

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. comunica con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo han pasado la noche y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Extracto de Real decreto relativo al nombramiento para la Iglesia y Obispado de Jaén de D. Salvador Castellote y Pinazo, Obispo de Menorca.
- Ministerio de la Guerra:**  
Real decreto dejando sin efecto el señalamiento del contingente para el reemplazo del año actual, y llamando al servicio activo de las armas 50.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.  
Real orden prorrogando por treinta días el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición.
- Ministerio de Hacienda:**  
Real orden dictando disposiciones encaminadas á la más puntual ejecución de la ley de 28 de Noviembre último, que ordena sean retiradas de la circulación las deudas que se expresan.  
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido declaradas sucias las procedencias de Newchwang.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real decreto aprobatorio del presupuesto para desmontar, armar y trasladar al nuevo panteón construido en la Basílica de Atocha los sepulcros en que yacen los restos de los Generales que se mencionan.  
Otro rehabilitando la subvención concedida al Ayuntamiento de Ollauri para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril eléctrico desde Ripoll á Puigcerdá.  
Reales decretos de personal.  
Real orden disponiendo que el próximo concurso para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas se verifique con arreglo á las adjuntas instrucciones y programas.
- Administración provincial:**  
Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Citando á los individuos que se expresan para la presentación de resguardos de depósitos.
- Administración municipal:**  
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.  
Anunciando el noveno sorteo de amortización de obligaciones para el pago de expropiaciones en el interior.  
Anuncio relativo á devolución de la fianza prestada por D. Juan Fernández para garantir el cargo de Guardaalmacén.

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:  
Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Pont y Constans la concesión de un ferrocarril de tracción eléctrica, de servicio particular y uso público, sin subvención alguna del Estado, que, partiendo de Ripoll, termine en Puigcerdá, provincia de Gerona, dividido en dos secciones, una de Ripoll á Rivas y otra de Rivas á Puigcerdá, con arreglo á los proyectos presentados por separado para cada una de las secciones, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesión del mismo se otorgará con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para su ejecución, á las disposiciones vigentes en la materia y á las que rijan con carácter general en lo sucesivo, debiendo empezarse las obras dentro del primer año de la concesión y terminarse en el plazo de cinco años, contados desde que aquéllas comiencen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Modificada la ley de 25 de Diciembre de 1899 por la de 4 del mes actual, que, entre otras cosas, dispone haya alistamiento para el reemplazo de las fuerzas del Ejército en el próximo año de 1902, y que del cupo que se señale en el de 1901 ingresen en filas solamente las cuatro quintas partes, quedando la quinta parte restante para incorporarse al reemplazo de 1902, se hace preciso un nuevo señalamiento de cupo para el reemplazo del corriente año y anular el hecho por Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Al proponer dicho decreto á V. M., no se ocultó, Señora, al Ministro que suscribe, que había de atenderse con él durante dos años á las necesidades del Ejército activo, tanto para mantener constantemente con las

armas en la mano el número de hombres que las leyes de Presupuestos y de fuerzas autorizan, como para completar sobre él el pie de paz indispensable para contar, llegado el caso, con los suficientes para pie de guerra ya instruidos, y que necesidades económicas obligan á tener en sus hogares con las licencias temporales ó ilimitadas que permite la ley, viniendo, en definitiva, por el ingreso sucesivo de los reclutas, á estar éstos en filas menos de tres años, y á facilitarse instrucción militar á mayor número; pero considerando el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que resultaría recargado el reemplazo del año actual, si había de atender á estas necesidades durante los de 1901 y 1902, limitó el llamamiento en el citado decreto de 1.º de Septiembre á menor cifra de la que en realidad hacía falta para este periodo de dos años.

La del contingente que ha de fijarse ahora debiera ser la necesaria para que, deducida su quinta parte, que se incorporará, para su ingreso en filas, al reemplazo de 1902, quedara para el del año corriente el número de mozos que requieren durante el las atenciones del Ejército, teniendo presentes las razones ya expuestas, cifra superior á 40.000 hombres, mitad del cupo señalado en el el referido Real decreto de 1.º de Septiembre; pero atendiendo á consideraciones de análoga índole á las que entonces se tuvieron en cuenta, por lo que á este reemplazo se refiere, conceptúa el Ministro que suscribe que el cupo de este año debe ser de 50.000 hombres, á fin de que sus cuatro quintas partes, es decir, 40.000, sean los que ingresen en filas como reemplazo de 1901, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Valeriano Weyler.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia de la ley de 4 del mes actual modificando la de 25 de Diciembre de 1899, queda sin efecto el señalamiento del contingente para el reemplazo del año actual, hecho por Mi decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Art. 2.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 3.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1902.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplirán este decreto en la forma que respectivamente determinan el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la citada ley de 4 del actual.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Cuatro quintas partes de éste que vendrán á filas como reemplazo de 1901.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Cuatro quintas partes de éste que vendrán á filas como reemplazo de 1901.
Logroño núm. 1.....	1.160	484	387	Valladolid, 36.....	1.531	638	510
Jaén, 2.....	2.408	1.004	803	Pontevedra, 37.....	2.630	1.096	877
Orense, 3.....	2.064	860	688	Huelva, 38.....	2.184	910	728
Mataró, 4.....	1.848	770	616	Manresa, 39.....	2.018	841	673
Pamplona, 5.....	2.368	987	790	Cáceres, 40.....	1.834	765	612
Badajoz, 6.....	1.806	753	602	Ávila, 41.....	1.413	589	471
Oviedo, 7.....	1.513	631	505	Cádiz, 42.....	1.994	831	665
Lugo, 8.....	1.714	714	571	Gijón, 43.....	1.273	530	424
Almería, 9.....	2.650	1.105	884	Palencia, 44.....	1.504	627	502
Osuna, 10.....	2.257	941	753	Alicante, 45.....	2.620	1.092	874
Burgos, 11.....	2.339	975	780	Villafraanca, 46.....	1.596	665	532
Toledo, 12.....	1.813	756	605	Huesca, 47.....	2.333	973	778
Málaga, 13.....	2.325	969	775	Lorca, 48.....	1.871	780	624
Soria, 14.....	1.320	550	440	Albacete, 49.....	1.843	752	602
Zafra, 15.....	1.750	729	583	Talavera, 50.....	1.758	733	586
Getafe, 16.....	1.531	638	510	Lérida, 51.....	2.589	1.079	863
Córdoba, 17.....	2.164	902	722	Salamanca, 52.....	2.241	934	747
Castellón, 18.....	2.391	997	798	Guadalajara, 53.....	1.297	541	433
San Sebastián, 19.....	1.467	612	490	Monforte, 54.....	1.870	780	624
Murcia, 20.....	2.266	945	756	Zaragoza, 55.....	2.256	940	752
Teruel, 21.....	1.798	749	599	Ronda, 56.....	2.515	1.048	839
Bilbao, 22.....	1.771	738	590	Madrid (complementaria), 57.....	1.143	476	381
Zamora, 23.....	2.108	879	703	Idem (idem), 58.....	972	405	324
Gerona, 24.....	1.735	723	578	Barcelona (idem), 59.....	1.463	610	488
Játiva, 25.....	2.573	1.073	858	Idem (idem), 60.....	1.582	659	527
Cuenca, 26.....	1.859	775	620	Sevilla (idem), 61.....	1.887	787	630
Ciudad Real, 27.....	1.919	800	640	Vitoria, 62.....	737	307	246
Valencia, 28.....	2.185	911	729	Baleares.....	2.256	940	752
Santander, 29.....	1.602	668	534	Tenerife.....	695	290	232
León, 30.....	2.365	986	789	Las Palmas.....	810	338	270
Segovia, 31.....	1.068	445	356				
Coruña, 32.....	1.380	575	460				
Tarragona, 33.....	2.028	845	676				
Granada, 34.....	2.283	952	762				
Santiago, 35.....	1.446	603	482				
				TOTAL.....	119.948	50.000	40.000

Madrid 6 de Diciembre de 1901.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**RAELES DECRETOS**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto formulado por el Arquitecto D. Fernando Arbós para desmontar, armar y trasladar al nuevo panteón construído en la Basílica de Atocha, los sepulcros en que yacen los restos de los Generales D. José de Rebolledo de Palafox y Melzi, primer Duque de Zaragoza; D. Francisco Javier Castaños y Aragoirri, Duque de Bailén; D. Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos, y D. Manuel Gutiérrez de la Concha, Marqués del Duero.

Art. 2.º El importe de estas obras, que asciende á 36.763 pesetas 20 céntimos, se abonará con cargo al crédito concedido para construcciones civiles en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejecutándose por el sistema de administración, atendiendo á la delicadeza del trabajo que debe emplearse en ellas.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilita la subvención concedida al Ayuntamiento de Ollauri, de la provincia de Logroño, por Real decreto de 27 de Mayo de 1898, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, abonándose dicha subvención, que importa la cantidad de 27.334 pesetas 55 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, por partes iguales, con cargo al ejercicio corriente y á los de 1902, 1903, 1904 y 1905.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.  
Alvaro Figueroa.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**RAELES DECRETOS**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco García Lozano; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Atanasio López Vallejo y Aguilar.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Rodríguez Montero; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pablo Martínez Lobato.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por representantes en Cortes, Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo, útiles de revisión de años anteriores é incluidos en el sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención por el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del periodo de ampliación que se les concede, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de los días laborales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Señor.....

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 28 de Noviembre último que, á partir de 1.º de Febrero del año próximo, queden retiradas de la circulación las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas Deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, se impone la necesidad de dictar algunas disposiciones encaminadas á la más puntual ejecución de aquella ley, no sólo con el fin de que la Administración la plantee en todas sus partes sin el menor obstáculo, sino también con el propósito de que los tenedores de las Deudas de que se trata tengan el debido conocimiento de la forma en que la nueva disposición afecta á los distintos valores, con expresión de las emisiones que han de quedar retiradas de la circulación, número de cupones anulados y vencimientos á que éstos correspondan;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las Deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897.

Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, se declaran anulados los cupones de dichas Deudas de vencimiento posterior á la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber:

A. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908.

B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Cupones números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907.

C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909.

D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de 1907.

Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente, en cuanto á las obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas Deudas, procediéndose, en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpetua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dichas ley é instrucción, por cada cien unidades de ésta, 110 de la interior, según establece la ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes dictadas por los Tribunales de justicia, con arreglo á lo determinado en la ley de 2 de Septiembre de 1896, y que debieran satisfacerse en cualquiera de las demás comprendidas en el apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, á partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores; pero se abonarán en la perpetua exterior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan.

Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la Deuda perpetua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión.

Los títulos de la Deuda perpetua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron.

Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Septiembre del año próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto en la de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el próximo concurso para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas se verifique con arreglo á las siguientes instrucciones y programas detallados, que se publican á continuación, á fin de fijar las pruebas de aptitud á que han de someterse los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

### INSTRUCCIONES

PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE EXISTEN  
EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas y las que ocurran en el año de 1902, se convoca á oposiciones, que deberán dar principio el 1.º de Marzo de 1902, admitiéndose las instancias de los solicitantes hasta el 15 del próximo Febrero. Las plazas que habrán de proveerse, por virtud de esta convocatoria, serán en número de cincuenta.

2.ª Los exámenes se verificarán en la Escuela de Ingenie-

ros de Caminos, ante un Tribunal presidido por un Ingeniero Jefe y formado por dos Profesores de la misma y dos Ingenieros afectes á otros servicios.

3.ª Las solicitudes para optar á las plazas vacantes, mediante los exámenes correspondientes, se presentarán en la Secretaría de la Escuela, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Cédula personal del interesado.

Segundo. Partida de bautismo, ó certificación del Registro civil, para acreditar que el candidato es mayor de veintidós años y menor de treinta y cinco, cuya edad se referirá precisamente al día 15 de Febrero, en que termina el plazo para la presentación de la solicitud.

Tercero. Certificado de los servicios prestados por el candidato como empleado del Estado ó al servicio de empresas constructoras ó explotadoras de obras públicas, ó finalmente, como obreros en oficios relativos á la construcción.

Estas certificaciones no serán indispensables para que el candidato sea admitido á examen, pero les servirá de recomendación, y el Tribunal las tendrá en cuenta en la forma que estime conveniente.

4.ª La Secretaría de la Escuela formará los expedientes y listas de candidatos, pasando unos y otras al Presidente del Tribunal.

5.ª Los exámenes serán cinco:

- I. Examen práctico de escritura y dibujo.
- II. Examen práctico y teórico de Matemáticas elementales.
- III. Examen teórico práctico de Nociones de topografía y construcción.
- IV. Examen teórico práctico de Nociones de carreteras y de ferrocarriles.
- V. Examen de aplicaciones prácticas.

6.ª En los exámenes parciales, el Tribunal calificará á los candidatos con las notas de «Admitidos á exámenes posteriores» ó «Eliminado de los exámenes»; el que obtenga esta segunda calificación no continuará practicando los ejercicios subsiguientes.

Después de terminados todos los exámenes, el Tribunal formará las listas de los que han de ocupar las vacantes que ocurran, colocándolos en ella por orden de mérito, y sin que dicha lista pueda exceder del número señalado en la instrucción 1.ª

7.ª El examen señalado con el núm. I, constará de tres ejercicios:

- Primero. Escritura al dictado.
- Segundo. Redacción de un oficio sobre un tema que señale el Tribunal.
- Tercero. Copia del plano de una obra de fábrica.

8.ª El examen señalado con el núm. II consistirá en varios ejercicios ó problemas numéricos ó gráficos referentes á las materias comprendidas en los programas de nociones de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría. Además el Tribunal hará á los candidatos, al entregar sus ejercicios prácticos, las preguntas que considere oportunas respecto á las materias consignadas en los referidos programas.

9.ª El examen señalado con el núm. III consistirá en contestar el candidato á las preguntas que se le hagan relativas á las materias comprendidas en los programas de nociones de Topografía y nociones de Construcción, manejando los instrumentos topográficos y dando las explicaciones que se le pidan sobre los modelos, materiales y herramientas, etc., etc., que se tengan á la vista.

10.ª El examen teórico-práctico señalado con el núm. IV consistirá en contestar el candidato á las preguntas que le haga el Tribunal, con arreglo al programa de nociones de carreteras y ferrocarriles, dando también explicaciones sobre los modelos y herramientas que se tendrán á la vista.

11.ª El examen de aplicaciones prácticas constará de cuatro ejercicios:

- I. Mediciones y cubriciones de un muro ó de una obra pequeña de fábrica, cuyos dibujos detallados se facilitarán á los candidatos.
- II. Replanteo de la misma obra sobre el terreno.
- III. Cálculo de las cotas de una libreta de nivelación.
- IV. Cálculo de ordenadas y cotas rojas de un perfil longitudinal.

12.ª A los exámenes señalados en la instrucción 5.ª con los números I, II y V, deberán concurrir los candidatos con el papel y útiles para dibujar, y papel, pluma y tintero para escribir.

Deberán firmar todos los trabajos y ejercicios que hagan. El Secretario del Tribunal rubricará todas las hojas y anotará el tiempo empleado por el candidato para efectuar cada problema ó ejercicio.

13.ª Terminados todos los exámenes, el Secretario del Tribunal entregará al de la Escuela todos los expedientes, actas originales, listas y trabajos efectuados por los candidatos.

El Secretario de la Escuela dispondrá lo necesario para poner, durante dos meses, á disposición del público que quiera examinarlos, todos los trabajos efectuados por los examinados.

Pasado este tiempo, dichos trabajos serán destruidos.

14.ª El Director de la Escuela elevará á la Dirección general de Obras públicas las actas de exámenes y listas de los candidatos admitidos para cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, acompañando á dichos documentos los expedientes personales de todos los candidatos.

15.ª Los documentos que los candidatos eliminados hu-

bieran acompañado á sus solicitudes podrán ser recogidos por los interesados, previo recibo, que se unirá al expediente.

### PROGRAMAS DETALLADOS

#### Nociones de Aritmética.

*Numeración decimal.*—Lectura y escritura de números enteros y fraccionarios decimales.

Reglas para sumar y restar números enteros y fraccionarios decimales.

Reglas referentes á la multiplicación de dichos números.—Medios de comprobar la exactitud de los resultados.

Reglas relativas á la división de números enteros y fraccionarios decimales.

Prueba de la división.

Definición de potencia de un número.—Manera de formar el cuadrado ó cubo de un número.

*Fracciones ordinarias.*—Definición de fracciones ordinarias y número mixto.—Reglas relativas á la simplificación de fracciones, reducción á un denominador común y reducción de fracciones propias á números mixtos y viceversa.

Reglas referentes á la suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Cuadrado ó cubo de una fracción.

Procedimiento para convertir una fracción ordinaria en decimal.

Regla para convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Reglas prácticas para extraer la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario.

*Números concretos.*—Sistema antiguo de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.

Reglas para convertir un número concreto, referido á una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Reglas para sumar y restar números concretos homogéneos.

Reglas para averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con el primero, sabiendo la cantidad de este último, equivalente á la unidad del primero.

Reglas para averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Reglas para averiguar el número concreto de una especie equivalente á otro de otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

*Números proporcionales.*—Definición de la proporción por diferencia.—Propiedad fundamental.—Cálculo de un término conociendo los otros tres.

Definición de la proporción por cociente.—Propiedad fundamental.—Cálculo de un término conociendo los otros tres.

Regla para dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.

*Mezclas.*—Reglas para encontrar el precio unitario de una mezcla.

#### Nociones de Álgebra.

*Simbolos algebraicos.*—Letras, exponentes, coeficientes. Definición de monomios y polinomios.

*Operaciones algebraicas.*—Reglas prácticas para sumar y restar monomios y polinomios.

Reglas para multiplicar un monomio por otro, un polinomio por un monomio y un polinomio por otro, cuando en cada uno de sus términos entra una sola letra.

#### Nociones de Geometría.

##### FIGURAS GEOMÉTRICAS EN EL PLANO

Definición y representación de las líneas rectas poligonales ó quebradas y curvas.

*Ángulos y rectas.*—Noción del ángulo.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Definición del ángulo recto, agudo y obtuso.—Definición de la perpendicular á una recta.—Definición de las oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Definición y medida de la distancia de un punto á una recta.—Trazado de la perpendicular á una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de una escuadra, haciendo uso de la regla.

Noción de las rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios formados por dos paralelas y una secante.—Equidistancia de rectas paralelas.

Construcción de rectas paralelas y perpendiculares haciendo uso de las plantillas ó de una sola escuadra.

*Circunferencia.*—Definición.—Centro, radios, diámetros y cuerdas de una circunferencia.—Arcos.—Cómo varía el arco al variar la cuerda.—Variación de la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro.

Trazado de una circunferencia.—División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos con el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.

Tangentes á la circunferencia.—Construcción en un punto de la circunferencia.—Construcción de las tangentes desde un punto exterior.

*Polígonos.*—Definición de los polígonos.—Nombre que reciben, según el número de lados.

**Triángulos.**—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Definición de los triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.—Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos y obtusángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

**Cuadriláteros.**—Definición de los trapecios, paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapecios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras conociendo elementos suficientes para determinarlas.

**Polígonos regulares.**—Definición de polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo aproximado de su longitud.

**Líneas proporcionales.**—Reglas para dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.

**Triángulos semejantes.**—Casos en que dos triángulos son semejantes.

**Polígonos semejantes.**—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro, ó en diferente escala.

**Áreas de las figuras planas.**—Reglas prácticas para encontrar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo y de un triángulo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma de otros dos cuadrados.

**Curvas más usuales.**—Definición de la elipse.—Centro, ejes y focos de la elipse conociendo sus ejes.—Trazado gráfico de las tangentes en un punto de la elipse conociendo sus ejes.

Definición de la parábola.—Eje, foco y directriz.—Trazado de la parábola.—Trazado de la tangente en un punto.

#### FORMAS GEOMÉTRICAS EN EL ESPACIO

**Cuerpos poliedros.**—Definición del prisma y de la pirámide.—Definición del paralelepípedo oblicuo, del paralelepípedo rectángulo y del cubo.—Definición del tetraedro.

**Esfera.**—Definición de la esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Reglas para encontrar las superficies de los cuerpos.

**Volúmenes de los poliedros.**—Reglas para determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera recto ó oblicuo.—Regla para encontrar el volumen de una pirámide.

**Volúmenes de sólidos con superficies curvas.**—Cilindro de revolución.—Regla para encontrar el volumen de un cono ó de un tronco de cono de revolución.—Regla para encontrar los volúmenes de trozos de conos ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

**Esfera.**—Regla práctica para calcular el volumen de la esfera, del segmento esférico y de la cuña esférica.

#### Nociones de Trigonometría.

Definición de las líneas trigonométricas.

Relación entre el seno, el coseno y el radio de un arco.

Cálculo de las demás líneas trigonométricas conociendo el seno y el coseno.

Líneas trigonométricas de arcos complementarios ó suplementarios.

Conocimiento y manejo de tablas de líneas trigonométricas naturales.

#### Topografía.

Objeto de la Topografía.

Plano horizontal.—Plano vertical.—Plano inclinado.—Plomada.—Escuadra.—Piquetes, jalones y banderolas.—Reglones.—Cuerdas.—Cadena y cinta.—Descripción, uso y aplicaciones.

Nonius.—Definición y uso.—Lectura de los nonius.

Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Nivel de alfiler.—Nivel de aire.—Descripción y uso.

Trazado de alineaciones.—Marcar con banderolas puntos de una alineación cuando desde un extremo se ve el otro.—El mismo problema cuando desde un extremo no se ve el otro.—Prolongar una alineación dados dos puntos de ella.

Métodos prácticos para unir dos alineaciones rectas por medio de otra curva.—Medición de alineaciones.—En terreno horizontal.—En terreno inclinado.—Trazado de alineaciones perpendiculares ó paralelas á otra dada.—Con reglones y escuadra.—Con la cadena ó cinta.—Levantar con la cinta metálica una perpendicular en el extremo de una alineación recta.—Con la pantómetro.

Nivel de anteojo y eclímetro.—Situación en estación estos instrumentos.—Uso de los mismos para hallar el desnivel entre dos puntos y para establecer puntos á nivel.—Establecer dos puntos de una recta con pendiente determinada.

Miras parlantes y de tablilla.—Lectura en las miras.

Idea general de la estación.

Levantamiento de planos.—Con la cinta solamente.—Con la cinta y un goniómetro.

Nivelación.—Levantamiento de perfiles transversales.—

Con reglones y nivel de mano.—Con nivel de anteojo.—Disposición de las libretas.

Escalas de los planos.—Definición.—Reducción de unas escalas á otras.—Orientación de los planos.—Definiciones de la meridiana magnética y de la meridiana verdadera.

#### Construcción.

Idea general de la explotación de canteras; medios empleados ordinariamente para arrancar y transportar las piedras.—Nombres, formas y manejo de los útiles y herramientas empleados en el arranque y labra de las piedras.—Estudio especial de ejecución de los barrenos.

Clases distintas de mamposterías, sillerías y labras.

Nociones de la fabricación de los ladrillos, tejas, baldosas y tubos; formas y dimensiones corrientes de estos materiales.

Nociones de la fabricación de cales, cementos y yesos; calidades distintas y principales propiedades de estas sustancias.

Composición y preparación de los morteros de yeso, cal y cemento y de los hormigones.—Nombres, formas y manejo de los útiles empleados comúnmente en esa operación.

Nombres, formas y manejo de los útiles y herramientas empleados en la ejecución de las fábricas de ladrillos, mampostería, sillería y hormigón.—Modo de ejecución de estas fábricas y clases distintas de cada una de ellas.

Construcción de muros.—Formas frecuentes de los muros. Replanteos que se han de realizar durante su ejecución.—Excavaciones para cimientos.—Fábricas comúnmente empleadas en los cimientos, y particularidades que ofrecen en su ejecución.—Medios sencillos de practicar agotamientos.—Idea general de los medios que se emplean para suplir la falta de consistencia del terreno sobre que se quiere construir.—Cuerpo del muro.—Medios de combinar distintas clases de fábricas.—Coronación.—Medios auxiliares, poleas, polipastos, tornos comunes, entibaciones, ataguías, andamiajes fijos ordinarios.

Construcción de bóvedas en cañón.—Idea general de lo que es el despiece de una bóveda, y de la forma y disposición en que se pueden colocar los sillares, mampuestos, ladrillos y hormigones.—Idea general de los medios empleados en la ejecución de estas obras.—Cimbras.—Disposición general de una cimbra.—Nombres y formas de sus principales partes.—Medios ordinarios de descimbramiento.

Obras de fábrica cubiertas con losas (caños y tajeas).—Formas y nombres de sus distintas partes, y fábricas comúnmente empleadas en su ejecución.—Obras de fábrica cubiertas con bóvedas. (Tajeas, alcantarillas, pontones y puentes).—Formas y nombres de sus distintas partes y fábricas empleadas en su construcción ordinariamente.

Calidades, formas y dimensiones de las maderas empleadas más comúnmente en construcción.—Nombre, forma y manejo de las herramientas usadas generalmente en el apeo, corte y labra de las maderas.—Conocimiento práctico de los ensamblajes corrientemente usados en carpintería de armar y de los herrajes con que á veces se refuerzan.—Idea general de la construcción de entramados.

Calidades de hierros y aceros empleados en construcción.—Nombre, forma y manejo de los útiles, herramientas ordinarias del trabajo del herrero y cerrajero.—Preparación, reparación, acerado, temple y aguace de las herramientas.—Formas corrientes de los hierros comerciales y de construcción.—Formas frecuentes de unión de los hierros de construcción.—Roblones y modo de ejecutar la robladura.—Idea general de la aplicación del hierro á la construcción de entramados, cubiertas y puentes.

Idea general de las propiedades y aplicación á la construcción del plomo y del cinc.

#### Carreteras.

Idea general de una carretera.—Partes de que se compone.—Dimensiones de las carreteras y de sus elementos, según el orden á que pertenecen.

Perfil longitudinal del terreno.—Eje de la carretera.—Rasantes.—Desmontes y terraplenes.—Puntos y líneas de paso.

Fijación de las rasantes sobre el terreno.—Descripción y uso de las niveletas.

Perfil transversal del terreno.—Perfiles transversales de la carretera.—Manera de hacer los desmontes, cava, carga, transporte y descarga.

Herramientas más comunes empleadas en la cava de cada clase de terreno y modo de usarlas.

Organización de las cuadrillas de obreros ocupados en un desmonte.—Diferentes medios de transporte.—Distancia de transporte más conveniente, en general, para cada uno de estos medios.

Taludes de los desmontes para cada clase de terreno.—Modos de refinar un desmonte.

Forma y dimensiones corrientes de las cunetas.—Pendiente.—Precauciones cuando la pendiente es grande y el terreno flojo.—Medios de evitar obstrucciones en pendientes débiles.

Preparación de la superficie de un terreno para recibir un terraplén.—Materiales que se emplean en los terraplenes.—Ventajas é inconvenientes.—Taludes de los terraplenes.—Terraplenes sobre las obras de fábrica.—Asiento de los terraplenes.

Procedencia, forma y disposición de los caballeros.

Situación y forma de las zanjas de préstamo.

Diferentes clases de firme.—Forma más conveniente para la superficie.—Formas que puede adoptar la caja.

Condiciones á que debe satisfacer la piedra empleada en el firme.—Materiales más generalmente empleados.—Composición del firme; espesores usuales.—Machaqueo de la piedra; diferentes medios y herramientas usados.—Extensión y arreglo del firme.

Objeto y condiciones del recebo.—Espesor necesario y extensión.—Compresión del firme.—Pisones.—Cilindros de piedra y hierro.—Maneras y épocas oportunas para el cilindrado.

Materiales para empedrados y adoquinados, y modo de colocarlos en obra.

Acopios de piedra para la conservación.—Clase de material y machaqueo.—Manera de recibir y apilar los acopios.

Conservación del firme.—Roderas.—Revocado.—Baches.—Desagüe de los baches.—Calaveras.—Descantado.—Recebadillo.—Polvo.—Lodo.—Recargado.—Riego.—Cilindrado.—Espaleo de nieves.—Picado de hielos.

Conservación de las obras de tierra.—Paseos.—Malecones.—Cunetas.—Desembroce y recorrido.—Taludes.—Rampas de servidumbre.

Conservación de las obras de fábrica.

Conservación de las obras accesorias.—Casillas.—Guardarruedas.—Postes kilométricos.—Postes indicadores.—Fuentes y abrevaderos.—Reglamento de 6 de Julio de 1900 para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado en las carreteras.—Organización del personal de conservación.—Deberes de un Sobrestante en esta clase de servicios.

Reglamento de los peones camineros.

Reglamento para la conservación y policía de carreteras y variación introducida en el art. 12 del mismo por orden de 30 de Julio de 1869.—Orden de 21 de Septiembre de 1877, en la parte que no ha sido derogada, sobre el modo de hacer efectivas las multas que se impongan á los contraventores del reglamento expresado para conservación y policía de las carreteras.

Tareas y modo de fijarlas en las libretas de los peones camineros.

#### Ferrocarriles.

Ligera descripción de los elementos que constituyen la vía de un ferrocarril, su objeto, y condiciones á que deben satisfacer.

Operaciones necesarias para sentar la vía en las rectas y en las curvas.—Tablas usuales que facilitan el asiento en las curvas.

Cambio de vía.—Conocimiento de su objeto y de sus elementos principales.—Colocación de los cambios de vía.

Cruzamientos.—Condiciones á que deben satisfacer.—Pasos á nivel.—Su definición.—Conocimientos de las partes de que constan.

Definición de los pasos superiores é inferiores.—Dimensiones.

Operaciones necesarias para la buena conservación de la vía.—Repartición y acopio de materiales.

Conservación de los pasos á nivel.

Definición y objeto de las estaciones.—Clasificación de las mismas.

Enumeración y objeto de las instalaciones necesarias en una estación.

Disposiciones legales para el uso de los pasos á nivel y para la policía de la zona de 20 metros contigua á la vía y estaciones.

Disposiciones legales respecto á estaciones.—Reglas generales de policía en los patios, andenes y muelles.

Disposiciones vigentes referentes al uso del telégrafo.

Reglamento oficial de señales.

Ligera descripción de los discos y semáforos y de los medios de moverlos á distancia.

Madrid 5 de Diciembre de 1901.—Aprobado.—VILLANUEVA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por decreto fecha 2 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Jaén, que ha de resultar vacante por traslación de Don Victoriano Guisasola, á D. Salvador Castellote y Pinazo, Obispo de Menorca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Shanghai, han sido declaradas sucias las procedencias de Newchwang, por haber aparecido en ese puerto la peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 5 de Diciembre de 1901.—El Director general, A. Puidó.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de	
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros, etc.	369.330	1.108.944	823.680	3.976.849	5.129.242	33.240	99.805	74.131	384.918	516.507	461.631	
P 5	Las demás piedras y tierras	11.949.778	7.797.731	8.802.851	99.823.729	102.219.108	597.489	389.887	440.143	4.991.185	4.847.181	5.110.364	
P 6	(a) Carbones minerales	69.178	194.637	148.700	1.250.416	1.639.270	2.937.480	7.785.480	5.948.014	44.280.810	55.798.040	65.570.845	
P 6	(b) Carbón de cok	15.407	12.675	12.394	180.862	161.812	539.222	507.000	495.777	6.319.647	6.472.480	6.464.198	
P 7	Alquitranes, breas, etc.	858.792	703.472	1.332.072	32.588.759	24.610.423	68.703	56.298	106.566	2.607.099	2.037.339	1.968.833	
P 8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos	2.221.191	3.580.494	2.861.124	20.721.626	1.540.071	510.874	823.514	572.115	4.765.973	371.969	385.017	
P 9	(a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores	23.893	7.557	45.723	885.918	12.201	5.495	203.759	9.145	23.894	2.440	11.279	
P 9	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores	7.325	1.212	9.616	79.648	47.547	2.198	2.207	2.885	23.894	22.347	14.256	
A 10	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos			15	9.308	47.204		384	4	2.792	14.162	4	
A 11	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores			15	9.308	47.204		384	4	2.792	14.162	4	
A 12	Oleínas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales	900.710	301.864	557.206	5.548.480	4.338.809	207.163	69.429	222.842	1.276.150	1.448.885	1.738.482	
A 14	Bencina, gasolina y otros productos semejantes	845	940	132	23.404	9.930	634	705	66	93.505	11.935	4.904	
A 15	Vidrio hueco, común ó ordinario	91.460	173.678	152.305	2.303.322	2.123.967	27.438	52.103	45.691	506.199	690.995	697.188	
A 16	Cristal y el vidrio que le imita	62.636	36.593	58.969	406.794	440.778	112.745	65.867	106.144	842.266	799.429	793.409	
A 17	Vidrios y cristales para vidrieras	163.302	85.048	69.398	1.171.629	762.668	130.642	78.983	55.518	2.270.679	937.302	206.619	
A 17	Dichos para escaparates y espejos	632.639	3.589.898	1.049.645	861.443	859.175	44.285	249.893	73.475	489.329	276.554	839.175	
A 20	Barro en baldosa, ladrillos y tejas	58.308	64.791	60.874	13.447.135	12.021.256	99.124	110.147	103.486	559.116	876.479	855.304	
A 22	Loza de pedernal y barro fino	37.563	33.047	30.449	387.716	593.121	97.664	85.922	79.167	1.068.695	976.474	1.093.060	
A 23	Porcelana				410.983	420.408							
	TOTAL DE LA CLASE						5.314.396	10.505.259	8.450.177	70.692.016	84.691.185	92.251.889	
P 28	Hierro fundido en lingotes y el viejo	82.579	1.056.423	380.712	1.990.071	4.703.435	8.258	126.770	45.685	199.007	500.319	564.412	
P 29	— en columnas y tubos desde 10 milímetros	229.978	441.227	73.824	2.824.107	2.558.194	34.499	70.596	15.812	295.308	451.857	409.311	
P 30	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso	84.796	80.286	76.003	621.528	772.572	16.957	16.057	15.201	155.939	124.306	154.514	
A 31	— en manufacturas ordinarias	154.110	252.909	291.529	2.076.701	1.774.268	53.939	88.518	87.085	460.555	726.845	605.993	
A 32	— en manufacturas finas	85.103	38.267	70.950	546.925	509.656	66.380	139.293	108.310	602.381	426.602	397.581	
A 33	— forjado y acero en barras-cariles	334.445	1.159.119	378.717	5.770.685	6.821.453	60.200	231.823	75.743	1.038.723	3.348.674	1.364.290	
A 34	— dichos en barras de todas clases	358.705	886.666	357.574	3.925.401	6.277.404	86.089	230.533	92.969	951.696	1.882.102	1.632.125	
A 35	— en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en acifres, placas de unión, etc.	441.376	422.576	539.509	2.939.497	6.954.441	240.796	274.674	350.681	1.726.757	4.514.407	4.529.387	
A 36	— en ruedas hasta 100 kilogramos	9.108	28.352	38.088	250.619	351.254	4.099	12.758	17.140	112.779	153.364	158.064	
A 37	— en ejes acodados y cigüeñales	5.175	8.343	1.328	95.415	43.638	3.778	6.080	969	70.397	69.652	81.870	
A 38	— en chapas desde 3 milímetros de grueso	38.667	303.563	361.035	4.069.765	2.698.305	9.667	81.962	81.201	467.050	1.098.837	728.558	
A 39	— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes	443.941	464.094	361.035	4.267.936	2.997.294	124.303	139.293	108.310	1.014.914	1.289.381	881.187	
A 40	— en planchas pulidas y onduladas	381.769	272.369	161.112	1.593.090	1.481.309	129.801	16.686	24.604	366.930	573.512	593.270	
A 41	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos	9.653	45.098	66.499	311.906	276.658	3.379	16.686	24.604	75.472	115.405	102.141	
A 42	— dichas hasta 25 kilogramos	1.390	6.676	1.255	26.045	31.253	695	3.338	627	11.058	13.023	15.626	
A 43	— en tubos de todas clases	204.720	270.216	171.405	2.360.134	1.931.837	102.360	135.108	85.702	811.747	1.180.067	905.918	
A 44	— en tornillos, tuercas y arandelas	140.224	262.339	173.742	1.576.475	2.092.217	70.112	131.169	86.871	788.237	788.237	1.046.109	
A 45	— en clavos, escarpas y tachuelas	93.800	91.115	99.761	838.310	830.280	42.210	44.002	44.892	473.691	377.240	373.626	
A 46	— en alambre desde 0.043 milímetros	125.672	625.465	142.802	3.904.557	2.735.484	33.931	187.639	42.840	441.704	1.198.366	820.645	
A 47	— hasta 0.043 milímetros	9.218	5.970	8.070	69.158	140.857	3.687	2.567	3.470	37.715	29.737	60.353	
A 48	— obrado en cables, cercas y muelles	56.870	113.592	88.570	1.042.688	1.017.681	36.925	73.835	25.070	528.084	677.747	661.492	
A 49	— en piezas grandes	99.106	212.100	127.682	3.835.244	2.544.095	34.687	78.477	47.242	581.383	1.415.340	939.314	
A 50	— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa	188.307	97.556	68.378	1.287.232	1.057.194	58.652	58.713	41.027	633.886	772.339	634.496	
A 51	— en manufacturas finas	224.630	112.392	276.382	1.436.646	1.545.049	123.546	61.815	152.010	2.346.525	3.090.618	1.945.697	
A 52	— en alambres ordinarios en que no domine la chapa	34.280	49.320	13.630	410.915	311.785	51.420	38.348	20.458	621.461	823.132	845.777	
A 53	— en alambres finos	106.285	91.852	167.980	2.651.492	1.613.870	29.657	68.127	48.691	396.637	487.684	543.961	
A 54	— Hoja de lata sin manufacturar	17.974	28.751	24.001	212.167	212.167	29.657	68.127	48.691	396.637	487.684	543.961	
A 55	— Cobre y latón en barras y lingotes	61.808	82.062	52.479	558.263	558.121	111.254	211.348	125.949	1.306.246	1.854.086	1.389.490	
A 56	— en planchas y clavos	14.922	33.228	16.059	218.511	178.491	32.828	93.038	44.965	462.982	611.830	499.774	

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de			
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.	58.712	21.940	38.419	556.156	305.937	294.140	234.848	2.224.624	1.223.748	1.176.560
A 82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.	7.556	2.514	2.787	63.839	28.563	28.627	75.550	638.390	285.630	286.270
P 83	Estiño en lingotes.	73.801	137.231	127.598	764.424	920.812	982.907	169.742	1.758.175	3.683.248	3.931.628
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.	27.268	27.679	29.092	285.035	226.181	240.039	40.902	427.553	339.271	360.058
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.	>	7.574	7.045	>	89.987	90.860	>	>	620.909	636.020
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.422.261	23.159.286	35.724.673	30.316.069
	CLASE III.—Drogas y producidos químicos.										
P 93	Aceites de coco y palma.	257.304	30.751	28.293	1.825.247	732.221	302.631	192.978	1.368.936	622.388	257.236
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	145.835	61.733	44.232	513.843	499.389	658.092	102.084	358.062	399.511	526.473
P 95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	54.057	28.550	44.330	2.422.665	478.484	486.199	10.811	484.520	95.697	97.239
P 96	Simiente de sésamo, lino, etc.	2.928.497	1.786.243	2.150.801	19.759.965	23.882.251	23.848.882	1.112.829	7.508.787	10.747.012	10.731.997
P 99	Productos vegetales no clasificados.	255.548	143.380	135.723	2.291.881	1.535.207	1.835.347	319.485	2.804.850	1.688.727	2.018.881
P 103	Anil y cochinilla.	10.566	11.301	17.922	190.372	108.768	153.253	116.116	2.094.092	1.196.448	1.685.783
A 104	Extractos tintóreos.	264.434	234.603	234.679	2.484.211	2.122.725	2.360.538	277.656	2.608.421	2.228.861	2.478.558
A 106	Barnices con base de alcohol.	14.104	7.044	1.787	328.561	27.557	33.983	31.784	789.263	68.892	84.964
A 107	Los demás barnices.	216.007	29.004	20.565	1.421.149	275.253	278.465	66.271	619.330	626.547	626.547
A 108	Colores en polvo ó en ferrón.	38.519	129.145	186.112	1.422.091	1.422.091	1.558.342	111.667	852.690	853.254	935.005
A 109	— preparados y las tintas.	46.440	34.731	75.701	361.034	495.119	481.034	52.097	541.560	742.679	721.550
P 110	— derivados de la hulla.	46.440	44.406	60.568	503.815	467.275	425.575	371.520	4.029.900	3.788.200	3.404.600
P 112	Ácidos acético y pirolenoso.	1.611	25.930	20.100	531.272	148.494	209.422	>	4.445.482	55.502	24.367
A 115	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.	208	72	73	2.062	3.247	162.448	241	87.190	154.650	187.425
A 116	Alcaloides y sus sales.	2.995.379	686.150	1.434.500	27.933.830	11.652.157	12.533.422	658.983	6.145.442	2.563.474	2.407.243
P 118	(6) Sosa cáustica.	472.566	318.228	325	4.230.092	9.908	27.887	>	1.184.425	7.431	20.914
P 119	(6) Carbonatos alcalinos, etc.	615.054	249.865	249.865	8.325.726	3.903.308	2.583.595	132.318	1.092.926	1.092.926	723.406
P 122	Cloruro de calcio.	83.278	1.337.281	1.532.250	10.858.451	8.325.726	8.513.233	18.301	217.169	166.513	170.255
P 124	— de sodio (sal común).	3.292.886	78.136	49.370	1.059.249	1.177.152	718.344	74.956	9.3.324	1.059.437	646.509
A 125	Colas y albúmina.	484.350	12.211.424	16.467.665	45.823.742	94.110.219	117.210.348	987.895	13.747.122	18.822.043	23.442.070
P 134	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.	214.875	188.050	398.300	2.094.046	3.534.161	3.010.944	484.350	5.722.925	3.534.161	3.010.944
A 139	Productos químicos no expresados.	953.606	2.004.668	876.796	9.275.392	1.910.883	1.687.656	103.427	1.151.724	1.050.544	928.211
A 141	Feculas de uso industrial.	25.061	171.475	158.969	652.622	1.220.945	9.706.469	236.734	2.504.354	2.680.917	2.620.745
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.	185.767	25.842	67.085	1.934.729	159.087	430.498	250.785	2.441.890	2.441.890	2.441.890
P 145	— animal y estearina en masas.	3.581	1.669	1.130	60.417	47.568	9.666	6.267	105.729	23.093	23.193
A 144	— mineral y vegetal labradas.	4.736	4.384	4.384	47.568	47.568	46.259	10.419	104.650	104.650	101.768
A 146	— animal y estearina labradas.	23.467	9.599	27.286	211.944	40.713	67.796	20.792	325.704	542.363	542.363
A 147	Perfumería con alcohol.	>	13.088	14.799	>	126.278	119.501	187.736	1.695.552	1.010.224	956.008
A 148	La demás perfumería y las esencias.	>	>	>	>	>	>	5.951.963	60.766.361	61.725.418	66.412.156
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	6.758.332	7.895.966	61.725.418	66.412.156
P 150	Algodón en rama.	3.595.659	4.208.264	4.080.120	70.388.625	51.317.651	58.534.468	4.027.138	78.835.260	64.147.063	74.163.014
A 151	— hilado, hasta el núm. 35.	9.188	4.766	3.723	95.974	64.720	31.410	27.564	287.322	192.160	94.030
A 152	— dicho, desde el núm. 36.	6.181	2.832	4.196	61.377	60.328	40.424	24.724	245.368	301.640	202.120
A 153	— torcido a 3 ó más cabos.	44.147	37.378	28.991	353.540	276.796	286.351	353.176	2.826.109	2.491.164	2.397.159
A 154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.	13.839	17.714	16.574	163.209	256.634	215.674	84.763	1.041.557	1.527.360	1.325.339
A 155	— dichos, desde 26 hilos.	351	403	591	8.408	4.524	4.214	2.157	58.016	28.192	25.657
A 156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.	19.010	16.239	15.050	155.258	181.409	181.863	140.252	1.151.640	1.349.832	1.354.440
A 157	— dichos, desde 26 hilos.	12.408	9.004	7.903	87.369	133.893	96.770	63.772	700.010	1.082.950	1.082.950
A 158	— diáfanos, como muselinas, etc.	2.958	1.020	2.446	53.681	51.813	47.712	30.665	551.680	547.240	488.588
A 159	Acelehados y piqué.	6.380	6.424	6.114	49.225	32.566	18.234	18.234	106.735	129.676	103.828
A 160	Panas, veludillos y tejidos dobles.	2.275	752	580	20.200	17.165	32.464	14.172	106.735	129.676	103.828
A 161	Tules.	1.929	3.282	1.778	31.304	29.029	12.636	29.553	242.233	236.625	327.712
A 162	Puntillas, excepto las de crochet.	4.550	3.282	1.778	48.683	94.966	20.586	40.377	751.644	674.898	164.568
A 163	Tejidos de punto de crochet.	746	584	386	4.543	18.153	73.532	40.377	488.185	854.703	494.538
A 164	— dichos de media en pieza.	1.347	1.545	1.239	12.250	18.541	7.041	16.002	51.112	112.083	79.763
A 165	— en medias, calcetines, etc.	>	>	>	>	>	18.714	18.977	172.689	267.316	272.180
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	5.016.087	87.955.596	74.268.557	82.920.290
P 166	Cáñamo en rama y rastillado.	597.752	351.247	139.599	4.446.636	3.532.766	2.166.543	579.816	4.313.237	3.532.766	2.166.543
P 167	Lino en idem id.	13.140	6.965	1.158	36.606	24.294	24.576	15.768	43.627	29.368	39.719
P 168	Yute, abaca, pita, etc., en rama.	766.533	424.639	290.375	11.122.389	7.096.941	13.173.318	344.940	5.005.074	3.498.470	6.583.658
A 169	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.	272.421	347.713	192.220	3.245.938	3.046.070	3.046.070	204.316	2.909.244	2.441.779	2.281.551
A 170	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.	49.624	34.777	12.473	485.954	456.651	233.421	99.248	977.207	913.302	466.849

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'En el mes de Octubre de' (1899, 1900, 1901) and 'En los diez primeros meses de' (1899, 1900, 1901). Rows include categories like Hilazas, Seda, and Pasta para fabricar papel.

Partida del Arancel.

171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21...
172 Tejidos de hilo lanos hasta 10 hilos...
173 idem de 11 a 24...
174 idem de 25 en adelante...

CLASE VI.- Lana, pelos y sus manufacturas.

183 Cerdas, crines y pelos en rama...
184 Lana sucia...
185 lavada...
186 peinada o cardada en crudo...
187 dicha teñida...

CLASE VII.- Seda y sus manufacturas.

202 Seda cruda...
203 torcida en crudo...
204 dicha teñida...
205 Borra de seda peinada...

CLASE VIII.- Papel y sus aplicaciones.

217 Pasta para fabricar papel...
218 Papel continuo hasta 35 gramos, m. e...
219 dicho desde 36 a 50, idem...
220 recortado, hecho a mano y rayado...

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de					
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901			
<b>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>												
P 236	1.706	964	2.431	19.498	13.981	13.477	1.330.200	819.400	2.066.350	17.447.900	11.883.850	11.455.450
P 237	29.436	89.846	77.926	322.855	522.684	519.143	1.913.340	5.839.990	5.065.190	20.985.575	33.973.160	33.744.295
A 238	99	73	30	8.242	1.992	1.442	7.920	5.840	2.400	659.360	153.960	115.360
P 239	128.258	186.821	142.659	1.490.168	2.548.301	2.650.261	41.043	63.518	48.514	476.854	866.421	901.089
P 240	20.127	11.097	1.873	172.981	130.802	152.886	17.108	9.432	1.592	147.033	111.181	129.909
A 241	34.756	52.251	101.558	730.871	569.196	884.891	12.165	18.288	35.535	255.805	199.218	309.712
A 242	73.128	82.451	86.637	653.942	442.992	746.756	164.902	82.350	172.074	1.307.884	1.373.672	1.493.512
A 243	53.710	32.940	31.558	468.934	96.775	360.110	134.275	82.350	78.895	1.172.335	1.107.460	900.276
A 244	17.900	11.648	20.989	116.258	96.775	126.999	100.240	65.229	117.538	651.044	541.939	711.194
P 249	90.664	106.498	73.582	1.145.411	1.236.729	1.200.979	19.946	23.429	16.188	251.990	272.078	284.216
							3.722.493	7.092.378	7.604.276	43.355.780	50.482.959	50.025.013
	<b>TOTAL DE LA CLASE</b>											
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>												
P 254	62	99	62	748	649	554	62.000	99.000	62.000	748.000	649.000	554.000
P 255	102	496	565	4.545	5.889	5.430	66.300	322.400	367.250	2.954.250	3.827.850	3.529.500
P 256	375	799	675	7.379	9.772	7.070	168.750	359.550	303.750	3.320.550	4.397.400	3.181.500
P 257	586	2.156	2.101	17.125	18.451	21.224	35.160	129.360	126.060	1.027.500	1.107.060	1.273.440
P 258	545	1.255	671	6.141	11.918	14.832	109.000	251.000	134.200	1.238.200	2.383.600	2.966.400
P 259	622	1.069	1.158	6.931	9.761	10.134	202.150	347.425	376.350	2.252.575	3.172.325	3.293.550
P 260	137	145	90	1.597	1.112	726	18.700	14.500	9.000	159.700	111.200	72.600
P 261	1.299	4.280	2.360	17.353	37.501	27.514	129.900	428.000	9.000	1.735.300	3.750.100	2.751.400
P 262	11.198	33.226	18.634	268.431	447.728	360.631	167.970	498.390	279.360	4.026.465	6.715.920	5.403.465
P 263	694.314	1.229.984	1.213.084	7.844.593	10.270.351	8.278.007	1.388.628	2.459.968	2.426.168	15.689.186	20.540.702	16.556.014
A 264	16.101	9.637	11.193	159.468	137.482	136.888	388.121	202.377	235.054	3.348.828	2.867.122	2.664.694
A 265	30.531	18.384	20.875	209.301	176.545	205.837	457.965	275.760	313.125	3.130.515	2.648.175	3.087.555
A 266	1.808	2.862	732	14.376	25.332	16.144	18.888	31.372	8.272	158.136	278.652	177.584
P 270	1.570.215	1.490.367	1.669.702	15.037.943	13.098.399	13.563.955	1.177.661	1.266.812	1.419.246	11.278.451	11.133.639	11.529.360
P 277	2.565.715	644.806	1.556.834	18.737.496	7.147.049	3.280.968	513.143	128.961	31.367	3.747.498	1.429.409	656.193
A 278	7.115.703	2.298.970	1.015.865	63.569.773	20.236.984	10.376.015	1.494.298	538.763	233.648	13.349.652	4.654.508	2.386.483
							6.344.634	7.343.638	6.560.850	68.163.806	69.686.660	60.089.693
	<b>TOTAL DE LA CLASE</b>											
<b>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</b>												
A 291		80.304	82.192		833.740	880.146		60.228	61.644		625.304	660.110
A 292		20.734	11.435		222.064	212.588		165.872	91.480		1.776.512	1.700.664
A 293		688	1.882		12.160	15.421		4.815	13.174		85.119	107.947
A 294		10.777	13.977		119.042	129.633		161.625	209.655		1.944.495	1.944.495
A 297		41.383	34.078		432.012	604.853		45.521	37.438		309.761	665.338
A 298		585.961	463.671		6.383.999	5.422.864		703.153	556.405		4.615.369	6.507.437
A 299		182.302	86.100		1.035.053	1.973.209		273.453	127.650		7.660.798	2.959.813
A 300		12.338	10.965		163.792	137.474		136.052	38.378		1.552.579	2.959.813
A 301		46.495	185.553		751.454	951.343		389.840	573.272		4.508.730	481.159
A 302		1.521.027	1.697.569		16.528.011	20.754.737		5.074.683	1.113.318		3.043.271	5.708.058
A 303									2.716.142		40.345.617	33.207.578
A 304									4.000		32.000	36.000
A 305									8.400		16.800	19.600
A 306									8.757		17.500	121.257
A 307									72.516		72.516	485.403
A 308									845.983		845.983	2.302.718
A 309									55.520		55.520	285.886
A 310									15.746		15.746	56.290
A 311									2.998		2.998	74.891
A 312									12.800		12.800	74.891
A 313									25.231		25.231	74.891
A 314									41.500		41.500	114.500
A 315									403.800		403.800	114.500
A 316									102.300		102.300	114.500
A 317									49.384.000		49.384.000	24.278.261
									57.300		57.300	119.429
									84.285.574		84.285.574	81.886.825
									6.079.519		6.079.519	81.886.825
									12.321.388		12.321.388	81.886.825
									4.655.600		4.655.600	81.886.825
									870.000		870.000	81.886.825
									53.458.410		53.458.410	81.886.825
									383.400		383.400	81.886.825
									84.285.574		84.285.574	81.886.825
									6.079.519		6.079.519	81.886.825

Partida del Arancel.





Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		1899		1901	
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
NOMENCLATURA												
348	38.011	33.587	49.570	306.608	270.442	322.464	102.166	100.761	148.710	832.580	811.326	967.392
349	155.212	116.826	121.906	473.884	332.350	366.884	209.536	349.878	365.718	661.969	997.050	1.100.652
350	6.891	16.839	13.171	50.866	163.134	116.551	13.782	33.678	26.342	101.732	326.268	233.102
352	600	159	273	1.437.000	63.069	70.171	216	74	128	646.596	1.875	1.844
353	5.400	6.755	7.318	73.200	3.992	70.171	27.000	33.775	36.590	386.000	315.345	390.855
355	9.631	10.453	14.188	98.413	95.727	118.479	48.155	52.265	70.915	492.065	478.635	512.395
356	167	716	736	5.477	9.867	1.404	251	1.074	1.404	8.217	14.800	17.132
357	652	1.459	1.680	11.836	13.917	15.461	1.304	2.918	3.360	23.672	27.834	30.922
358	3.703	5.252	2.331	27.083	25.948	38.305	3.703	5.252	2.331	27.083	25.948	38.305
359	2.386	7.676	2.979	24.782	30.220	25.473	4.772	15.352	5.958	27.053	60.440	50.916
362	27.376	46.461	59.227	331.053	222.282	290.243	136.880	232.305	296.135	988.335	1.655.235	2.114.805
364	4.500	2.819	3.174	35.050	21.779	20.957	13.500	8.457	5.322	105.150	65.337	2.114.805
366	15.373	22.984	25.028	173.975	222.282	290.243	7.686	11.482	12.514	105.150	65.337	2.114.805
367	212.860	172.255	181.028	1.309.275	1.310.899	1.430.728	532.150	430.637	452.570	3.273.189	3.277.247	3.576.820
369	>	15	>	1.223.291	397	749	>	>	38	403.685	130	346
	>	>	>	>	15	2.705	>	>	>	>	3	668
	>	>	>	>	>	>	18.734.293	13.061.207	10.769.957	160.070.736	109.307.214	112.495.355
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XIII.—Varios.												
373	268	904	911	16.125	9.619	13.569	17.420	58.760	59.215	1.048.125	625.235	881.985
374	2.701	2.422	4.045	43.839	44.209	41.586	16.206	13.532	24.270	263.034	264.054	249.316
376	2.100	2.344	2.166	23.141	22.718	25.093	58.800	65.632	32.648	647.948	636.104	702.604
378	28.444	10.250	8.971	170.777	124.125	106.833	227.552	71.750	71.768	1.366.216	968.850	854.664
381	7.367	7.498	6.756	76.129	63.234	57.076	51.589	52.486	47.292	532.903	442.638	389.532
386	993	770	893	5.438	5.753	5.680	49.650	38.500	44.650	271.900	287.650	284.000
387	8.205	2.664	3.444	28.499	14.577	15.712	123.075	39.960	51.650	427.485	218.655	235.680
388	14.348	11.461	12.961	90.432	94.721	98.943	173.176	137.532	155.532	1.085.184	1.138.652	1.167.316
404	12.735	6.058	9.616	107.543	74.135	68.424	229.230	109.044	173.088	1.935.774	800.292	1.231.632
409	>	5.279	4.476	>	74.420	78.432	>	21.116	17.904	>	310.268	313.728
410	>	11.240	13.262	>	111.998	108.044	>	67.440	79.572	>	694.864	648.264
	>	>	>	>	>	>	945.678	675.752	757.599	7.578.569	6.385.262	6.988.921
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....												

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		1899		1901	
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
NOMENCLATURA												
Material para ferrocarriles.												
1	856.258	1.149.641	119.640	958.382	1.540.520	12.580.302	154.126	229.928	23.928	172.508	308.104	2.516.060
2	60.922	20.228	600	60.922	39.943	744.605	14.621	4.855	144	14.621	9.587	173.705
3	10.000	169.529	47.973	916.926	9.022	95.750	>	49.163	>	265.909	2.165	22.989
4	29.431	4.418	17.939	35.046	1.320.702	2.033.939	17.593	22.780	13.912	22.780	383.003	589.841
5	29.431	23.278	17.246	257.307	127.503	393.214	19.130	8.147	6.036	90.058	44.626	14.609
6	125.659	44.864	66.728	588.170	519.814	850.622	56.547	22.432	33.364	264.677	259.908	137.625
7	>	>	>	12.528	37.182	58.312	>	>	>	5.638	21.194	425.311
8	7.022	2.070	10.510	30.824	46.950	59.659	3.160	1.180	5.991	13.871	26.762	34.006
9	6.647	>	8.335	25.122	3.127	36.481	2.659	>	4.751	10.049	1.782	20.794
10	28.000	>	165.001	134.788	250.000	401.203	9.800	>	61.050	47.176	92.500	148.445
11	>	>	67.300	98.092	29.091	198.480	>	>	10.764	10.764	108.446	73.438
12	38.508	88.984	118.099	436.146	619.571	1.412.009	17.329	>	53.145	44.142	108.446	635.405
13	7.706	>	103.632	101.657	47.792	1.968.125	11.559	133.476	181.557	654.219	929.358	2.932.138
14	>	>	38.824	164.686	23.494	546.512	>	2.358	124.021	58.303	162.156	134.931
15	>	2.358	38.824	164.686	23.494	546.512	>	9.576	20.707	160.556	18.795	450.930
16	>	11.970	23.531	3.299.659	3.134.946	10.249.623	996.965	161.095	662.574	2.309.762	2.194.462	7.174.317
17	1.338.521	280.136	946.534	3.299.659	3.134.946	10.249.623	44.957	>	7.630	137.536	180.646	136.018
18	19.931	>	2.743	61.123	64.516	48.578	>	>	>	>	>	>
19	>	>	>	>	>	>	1.288.446	625.082	1.309.995	4.339.913	4.664.492	15.863.437
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....												

NOMENCLATURA		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de				
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900			
A 207	Maquinaria.....		493	300.195	99.872	53.054		19.588	542	830.214	109.860	58.360
	Para colonias agrícolas.....											
	TABACOS											
	Para la Compañía Arrendataria.											
P	Tabaco en rama.....	2.640.187	3.479.341	13.739.540	12.908.882	20.298.738		411.104	3.850.047	13.834.845	11.803.691	19.152.612
A	— elaborado en puros.....	647	327	94.015	14.643	7.431		31.050	8.175	2.350.375	366.075	185.775
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....			836.387	12.058	6.660				8.363.870	120.580	
	TOTAL.....							448.814	3.858.222	24.549.090	12.280.348	19.338.387
	Para particulares.											
A 1	Cigarros puros á granel.....	35.610	5.643	37.491	1.166	264				937.275	29.150	6.600
A 2	— ídem envasados.....				82.979	30.930					2.074.475	773.250
A 3	Cigarrillos.....		187	49.319	4.976	7.161				15.290	483.130	71.610
A 4	Picadura.....		16	4.976		2.651					49.760	26.510
	TOTAL.....									952.565	2.646.575	877.970
	ORO Y PLATA											
A	Oro en barras.....			10.210	10	28						
A	— en moneda.....				8.048	10.011						
A	Plata en barras.....	1.379	1.197	45.130								
A	— en moneda.....											
	TOTAL.....											
	TOTAL GENERAL.....							1.637.739	60.665.913	102.985.161	24.806.008	96.914.306

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

NOMENCLATURA		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de				
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900			
11	Carbones minerales.....	1.047	372	6.350	7.857	8.978		12.276	16.333	182.240	215.205	296.273
12	Alquitranes, brea, etc.....	375.720	280.971	2.076.143	2.748.804	2.010.149		70.243	141.700	519.034	687.102	482.877
13	Galena no argentifera.....	193.042	340.423	1.746.052	892.558	1.421.228		3.597	74.297	401.592	245.306	322.881
P	— argentifera.....	1.121.467	109.700	7.019.742	2.574.055	1.313.923		165.583	34.007	2.176.119	797.956	407.316
P	Otros minerales de plomo.....		10.500	546.149	533.354	208.708		1.995		101.867	101.336	39.654
P	Blanda.....	3.213.200	2.285.000	50.248.996	33.239.157	41.947.887		125.675	307.918	2.703.693	1.828.714	39.654
P	Calamina.....	3.028.000	700.000	26.317.659	15.078.860	21.199.615		33.600	140.577	1.267.934	723.785	982.885
P	Fosforita.....			20.000	22.694					240		
P	Mineral de antimonio.....			52.290	22.694					27.657		
P	— de cobre.....	62.859.350	12.510	82.290	870.528.702	856.221.303		3.753		28.738.143	6.788	2.940
P	— de zinc.....	1.143.330	84.595.399	798.281.650	13.893.620	13.264.430		3.045.434	2.781.046	28.738.143	31.359.032	30.823.968
P	Masa cobrita.....	692.842.000	1.406.930	12.051.630	6.586.409.561	5.490.089.217		745.699	1.546.518	6.544.279	7.589.156	7.140.864
P	Mineral de hierro.....	17.806.020	623.901.000	7.230.495.000	292.675.190	331.307.840		7.486.812	5.739.108	93.543.396	86.972.924	74.116.839
P	Pirita de hierro.....	8.728.260	23.206.200	276.173.630	108.641.697	75.185.040		314.837	314.837	3.314.084	3.512.102	3.973.691
P	Tierra manganosa.....	43.352	12.483.640	114.373.648	108.641.697	75.185.040		686.873	142.744	6.230.557	5.970.561	4.135.177
P	Losetas y mosaico.....		234.427	657.099	659.579	1.300.676		58.964	58.607	164.273	159.892	275.169
	TOTAL.....							1.637.739	60.665.913	102.985.161	24.806.008	96.914.306

Partida de la Tabla,

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de				En los diez primeros meses de			
		1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901	1899	1900	1901	1901
A 28	Azulejos.....	30.308	95.386	95.024	631.954	9.092	28.616	28.507	186.650	387.597	189.565		
A 30	Leza ordinaria.....	3.704	3.517	12.627	96.828	2.963	2.814	10.102	85.573	52.744	77.463		
A 31	— fina y porcelana.....	388	351	6.760	30.352	422	439	8.450	23.598	16.542	87.937		
	TOTAL DE LA CLASE.....					11.906.371	12.750.847	11.344.754	146.270.959	140.516.742	125.614.153		
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	940	100	40	208	277	254	20.120	138.500	127.000	104.120		
A 35	Plata en ídem id.....	5.600	2.761	2.144	38.994	27.635	30.162	60.028	773.780	844.536	1.208.948		
A 36	Desperdicios de platero.....	1.506.910	1.370.000	5.285.994	28.210	17.909	26.582	37.800	268.635	398.730	393.000		
A 37	Hierro colado en lingotes.....		1.435	6.922	25.568.566	31.384.734	19.116.340	634.314	3.138.473	2.413.960	3.068.227		
A 38	— forjado y acero en barras.....		1.435	6.922	20.128	75.880	170.074	2.215	22.763	64.512	6.441		
A 39	— en carriles inutilizados.....		35.786	261.645	421.901	4.028.145	2.206.584	23.548	322.250	198.593	37.971		
A 40	— en objetos labrados.....	100.487	189.777	189.777	1.382.622	1.791.589	801.364	23.548	94.889	400.681	668.051		
A 43	Cáscara de cobre.....	2.536.320	2.727.854	3.334.619	22.938.286	28.721.278	22.408.463	3.334.619	20.163.086	22.408.463	22.938.286		
A 44	Cobre negro y el viejo.....	116.005	115.320	90.811	668.144	674.495	917.755	118.054	843.118	1.103.082	868.587		
A 45	— en torales.....												
A 46	— en barras.....												
A 47	— en planchas y clavos.....												
A 48	Latón en planchas.....												
A 49	Cobre, latón y bronce labrados.....	1.441	22.915	20.924	118.700	23.359	42.373	104.620	116.795	216.890	479.250		
A 50	Azogue ó mercurio.....		5.177	918	859.692	3.204.147	70.601	4.957	17.302.392	381.246	4.563.913		
P	Plomo argentífero en galápagos.....	2.512.095	1.484.736	2.366.805	15.276.987	22.132.937	19.165.808	519.558	879.233	7.746.527	6.033.798		
	{ A Francia.....	1.987.127	4.990.480	4.374.879	41.945.883	35.341.991	37.977.033	1.746.668	695.494	12.369.896	16.308.701		
	{ A otros países.....	4.499.222	6.475.216	6.741.684	57.222.370	57.474.928	57.142.841	2.266.326	1.574.727	20.116.423	22.342.499		
P	Plomo pobre en ídem.....	1.988.890	2.167.493	1.179.522	14.142.386	17.089.102	20.523.142	758.623	596.667	5.123.735	4.949.835		
	{ A Francia.....	7.399.142	4.737.650	9.332.795	51.906.917	58.753.756	47.716.894	1.657.968	2.219.743	17.626.127	18.167.420		
	{ A otros países.....	9.388.032	6.904.543	10.512.317	66.049.303	75.842.858	68.240.036	2.416.591	2.816.410	22.749.862	23.117.255		
A 53	Plomo en tubos.....	6.695	27	234	11.348	32.700	85.164	12	2.678	12.876	4.959		
A 54	— labrado en otras formas.....	114.339	74.099	108.763	705.566	523.066	393.833	31.863	43.448	200.657	261.488		
A 55	Zinc en barras y planchas.....	450	6.130	292.057	2.111.002	1.807.900	1.499.579	3.371	247	994.343	1.161.050		
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	76.132	2.723	59.126	677.112	362.152	424.013	5.416	152.264	724.304	1.354.224		
	TOTAL DE LA CLASE.....												
A 32	(a) Oro en pasta.....	21	10			1.864	1.515	383	7.560	671.040	137.880		
	(b) Ídem en moneda.....	185	129	48	582	6.788	1.140	562	57.350	2.104.280	180.411		
A 34	(a) Plata en pasta.....	76.328	84.030	52.060	654.882	596.723	684.230	1.092.390	992.264	7.757.399	8.460.866		
	(b) Ídem en moneda.....	5.830	129.460	31.116	567.508	79.780	364.367	2.589.200	116.600	1.595.600	11.350.163		
	TOTAL DE LA CLASE.....												
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
P 57	Aceite de almendras.....	4.921	75.645	34	5.401	469	2.919				19.488		
P 58	— de cacahuet y otras semillas.....				273.176	93.761	178.505				273.176		
P 59	Borras de aceite de olivas.....						3.590				10.508		
P 60	Cacahuet.....	832.478	219.767	55.038	2.129.918	3.414.729	2.259.044	30.767	106.547	468.062	298.187		
P 61	Cortezas y otras materias curtientes.....	468.583	178.889	287.437	1.648.499	2.099.587	1.562.636	71.555	187.433	839.834	659.399		
P 62	Regaliz en rama.....	39.943	80.094	27.120	1.732.743	1.717.587	2.098.027	28.033	13.980	601.154	806.460		
A 63	— en extracto y pasta.....	97.119	56.017	24.533	536.533	408.994	402.321	72.822	116.543	490.793	697.483		
P 64	Productos vegetales no expresados.....	255.349	319.349	119.198	1.408.026	1.973.303	1.972.722	351.282	247.884	2.170.634	1.543.329		
P 65	Azúfre.....	314		510.000	1.212.496	1.885.834	7.163		44	264.017	206.725		
P 66	Cloruro de sodio (sal común).....	23.358.569	19.081.033	19.869.079	260.570.983	298.769.723	183.168.869	190.811	233.586	2.987.698	2.605.709		
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 71	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	234.712	313.726	368.453	5.075.746	6.375.885	6.496.551	156.863	117.356	3.187.942	2.537.872		
	{ A Francia.....	484.615	432.532	235.701	4.640.272	2.421.677	3.901.045	216.266	242.307	1.210.838	2.320.134		
	{ A otros países.....	719.327	746.258	604.154	9.716.018	8.797.562	10.397.596	373.129	359.663	4.398.780	4.858.006		

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
P 72	Crémor tártaro.....	59.239	49.771	53.976	566.393	323.341	342.730	112.554	94.565	38.863	1.076.146	614.347	587.493
A 79	Jabón común.....	739.955	299.246	714.710	5.003.623	6.115.752	6.429.287	384.777	155.608	371.649	2.601.882	3.180.191	3.343.228
A 81	Cera y estearina en velas.....	40.845	115.125	65.635	479.031	890.522	980.298	67.394	189.956	108.288	790.402	1.634.361	1.617.492
A 82	Perfumería y esencias.....	10.874	10.968	9.315	42.103	63.094	44.953	86.992	87.744	74.520	416.824	504.752	359.624
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.922.318	1.721.917	1.564.104	17.201.675	17.524.369	17.675.749
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	104.809	124.586	100.880	1.374.008	966.961	862.619	524.045	622.930	504.150	6.870.040	4.809.805	4.313.095
A 86	— tejidos y estampados.....	227.517	110.309	130.503	2.490.566	2.245.646	1.877.088	1.592.619	772.163	913.521	17.433.962	15.719.522	13.139.616
A 87	— de punto.....	123.461	130.927	118.678	1.125.920	1.100.967	820.777	987.688	1.047.416	949.424	9.007.360	8.806.736	6.566.216
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.104.352	2.442.509	2.367.095	33.311.362	29.386.063	24.018.927
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de esparto y lino.....	6.002	1.639	57	49.564	12.994	10.127	16.205	4.425	154	124.925	35.002	27.315
A 94	Jarcia y cordelería.....	27.100	34.559	22.245	249.202	277.276	210.636	37.940	48.380	31.143	348.881	388.184	294.886
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	20.073	8.736	3.225	212.210	110.157	46.649	120.498	52.216	19.350	1.273.260	660.742	279.894
A 96	— cruzados de id.....		266		5.420	1.347	1.178		2.660		54.200	13.470	11.780
A 97	— de otras fibras vegetales.....	1.140		69	1.835	400	872	2.280		198	3.770	800	1.744
A 98	Encajes de hilo.....	15		407	36	223	953	2.625		71.225	6.300	39.025	166.777
	TOTAL DE LA CLASE.....							179.488	107.681	122.010	1.811.336	1.137.223	782.396
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana suelta.....	732.601	569.273	1.439.053	8.390.711	5.076.713	6.287.974	915.762	711.591	1.798.816	10.488.400	6.345.891	7.859.965
P 101	— lavada.....	46.272	27.911	23.008	227.912	197.727	212.368	101.798	61.404	50.618	501.406	434.989	467.210
A 104	Mantas.....	273	50	38	2.045	2.839	2.928	2.184	400	304	16.360	22.712	23.474
A 105	Tejidos de punto.....	6.853	1.107	211	3.047	2.923	3.193	4.740	17.712	3.376	45.705	46.573	51.088
A 106	Paños de lana pura.....	4.951	4.395	7.634	52.835	38.811	36.981	128.354	79.110	137.412	961.030	698.598	665.658
A 107	— dichos con mezcla de algodón.....	4.452	3.935	4.221	52.330	16.461	11.901	49.510	39.350	4.210	523.300	164.610	119.019
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	452	3.729	286	16.052	20.368	8.461	5.876	48.477	3.718	208.676	264.784	109.993
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....	713	1.711	244	6.937	6.594	3.448	6.417	13.688	1.712	61.733	52.432	27.504
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.209.641	971.732	2.000.166	12.796.610	8.030.599	9.323.553
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.....	5.621	5.700	2.864	45.629	39.735	46.975	84.315	79.800	40.096	684.435	556.290	657.650
	— A Francia.....				5.373	5.932					80.595	83.048	
	— A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....							84.315	79.800	40.096	765.030	639.338	657.650
P 112	Desperdicios de seda.....	1.980	5.439	8.573	34.796	56.790	62.974	15.840	43.512	68.584	278.368	430.037	503.792
	— A Francia.....												
	— A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 113	Seda cruda.....	551	400	1.449	11.326	4.007	6.727	24.795	17.600	63.756	509.670	176.308	295.988
	— A Francia.....				90	127	13				4.050	1.588	572
	— A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....							24.795	17.600	63.756	513.720	177.896	296.560
A 114	— para coser.....	4.044	3.966	3.119	12.058	32.545	34.448	234.552	230.028	180.902	699.364	1.887.610	1.997.924
A 115	Tejidos lisos de seda.....	1.659	447	682	7.442	6.756	9.746	146.205	37.995	57.970	706.990	775.455	828.410
A 116	— labrados de id.....		312	72	733	1.797	2.282		39.000	9.000	102.620	224.625	255.259
A 117	Terciopelos de id.....				247	6	23				35.815	870	3.335
A 118	Biendas.....		4			77	6		3.000			57.750	4.500
	TOTAL DE LA CLASE.....							505.707	446.935	420.308	3.101.907	4.193.581	4.577.421

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de	
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
A 119	Papel continuo.....	33.672	21.737	459.265	235.384	23.570	15.216	29.621	164.769
A 120	— hecho á mano.....	23.799	21.743	305.063	340.152	30.939	28.266	46.712	442.197
A 121	— de cartas y los sobres.....	4.142	2.403	42.666	45.707	5.799	3.364	6.685	63.988
A 122	— para fumar.....	169.510	162.364	1.330.929	1.560.741	989.873	373.437	559.778	3.589.704
A 123	Libros y papel de música.....	55.176	90.642	652.055	705.170	165.528	271.925	198.540	2.115.510
A 124	Estampas.....	101.029	68.372	1.605.590	1.135.354	50.514	28.716	55.602	476.847
A 125	Papel para empacar.....	101.029	68.372	1.605.590	1.135.354	50.514	28.716	55.602	476.847
	TOTAL DE LA CLASE.....					671.623	745.515	911.248	6.629.240
									6.973.695
P 129	Maderas sin labrar.....	1.329.279	986.360	13.990.495	15.950.999	66.464	49.818	601.944	797.550
P 130	— de cartas y los sobres.....	351.394	209.769	2.889.639	2.990.140	186.239	111.178	113.443	1.581.507
A 136	— en cuadrillos.....	6.077	3.758	67.159	82.010	48.616	30.064	27.136	656.080
A 137	— en taponés.....	109.664	145.903	1.113.561	1.420.047	1.644.960	2.188.545	1.652.340	21.300.705
	— A Francia.....	115.392	370.760	587.881	1.010.717	1.730.880	5.561.400	944.280	15.160.755
	— A otros países.....	225.056	516.663	1.701.442	2.430.764	3.375.840	7.749.945	2.596.620	6.461.460
A 138	— en otras formas.....	91.222	247.527	944.442	2.256.877	71.153	170.549	83.916	460.662
A 140	Esparto en rama.....	3.137.917	2.207.948	36.044.879	32.574.950	345.171	275.874	259.576	3.964.936
A 141	— obrado.....	23.936	60.329	2.686.935	431.632	8.378	21.115	27.009	940.427
P 146	Trapos para fabricar papel.....			55.073	117.521			2.611	16.522
	TOTAL DE LA CLASE.....					4.101.861	8.408.043	3.137.529	44.626.943
									32.774.595
P 148	Ganado caballar.....	447	690	5.692	7.231	156.450	241.500	236.950	1.992.200
P 149	— mular.....	7.753	787	14.028	22.314	3.101.200	314.100	408.400	8.924.900
P 150	— asnal.....	876	2.726	20.136	21.530	52.560	163.560	175.080	1.291.800
P 151	— vacuno.....	2.469	5.752	21.759	33.629	493.800	1.150.400	841.000	6.725.800
P 152	— lanar.....	3.303	8.675	11.720	80.659	116.242	121.450	164.080	1.129.086
P 153	— de cabrio.....	3.920	3.465	11.563	14.987	58.800	52.125	738.416	224.805
P 154	— de carda.....	2.787	9.039	14.479	28.943	195.090	632.730	1.013.530	2.028.010
P 155	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	238.452	256.430	2.495.290	2.412.233	449.259	487.217	349.668	4.741.051
P 156	— de id. cabrio id.....	168.004	232.749	1.153.839	1.409.765	655.216	868.721	955.741	4.993.972
P 157	Las demás pieles id.....	61.689	120.523	983.792	778.079	129.547	253.098	370.771	4.499.372
A 158	Suela ó corvejel.....	7.040	10.623	130.931	130.561	28.160	42.492	39.936	1.633.965
A 159	Vaqueta.....	39	3.204	37.326	26.026	234	19.224	20.004	523.724
A 160	Pieles de becerro curtidas.....	3.363	20.061	53.188	124.568	47.082	280.854	25.556	223.756
A 161	Badanas, taquetes y pieles adobadas.....	21.484	39.613	268.479	379.684	128.904	237.678	166.140	1.743.952
A 163	Calzado.....	105.897	89.734	735.267	1.022.447	1.694.352	1.435.744	1.293.456	2.278.104
	TOTAL DE LA CLASE.....					7.306.896	6.300.893	5.636.264	54.630.038
									637.078
A 171	Maquinaria.....	18.340	52.337	442.483	448.873	27.510	78.505	93.616	673.308
	TOTAL DE LA CLASE.....					27.510	78.505	93.616	673.308
									637.078
B 175	Aves y caza.....	5.875	18.055	152.512	197.359	14.687	45.137	34.675	361.278
B 176	Carnes frescas.....	98	3	2.502	2.144	98	3	29	493.394
B 177	Jamonos y carnes saladas.....	6.927	9.609	77.041	118.970	13.854	19.218	16.272	2.144
B 178	Tocino y manteca de cerdo.....	301	18.205	142.090	100.767	451	27.307	16.393	237.940
B 179	Manteca de vacas.....	13.712	2.040	215.439	111.376	34.280	5.100	1.714	151.233
B 180	Pescados frescos.....	175.434	272.662	1.994.069	2.256.392	43.858	68.165	172.748	545.517
									278.440
									564.098
									721.969

Partida de la Tabla.



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de				En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de			
	1900		1901		1900		1901		1900		1901		1900		1901	
	1899	1900	1901	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1900	1901
Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... TOTAL	1.367.588 532.106 11.161 1.910.855	700.331 202.293 5.183 907.807	581.031 228.888 9.674 819.593	23.472.763 8.057.377 129.507 31.659.647	9.970.114 6.534.072 98.712 16.602.898	8.097.111 6.512.255 242.983 14.852.349	23.472.763 8.057.377 129.507 31.659.647	9.970.114 6.534.072 98.712 16.602.898	1.162.450 452.290 9.487 1.624.227	665.314 192.179 4.924 862.417	551.979 217.415 9.191 778.585	6.882.543 5.585.415 206.535 12.624.493	22.299.124 7.654.508 123.033 30.076.665	9.471.606 6.207.968 93.777 15.772.751	22.299.124 7.654.508 123.033 30.076.665	9.471.606 6.207.968 93.777 15.772.751
Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL	272.511 1.638.344 1.910.855	28.978 878.829 907.807	34.526 785.037 819.593	4.757.893 26.901.754 31.659.647	2.289.856 14.313.042 16.602.898	3.349.151 11.503.198 14.852.349	4.757.893 26.901.754 31.659.647	2.289.856 14.313.042 16.602.898	231.634 1.392.593 1.624.227	27.529 834.888 862.417	32.800 745.785 778.585	2.846.776 9.777.717 12.624.493	4.519.998 25.556.667 30.076.665	2.175.384 13.597.387 15.772.751	4.519.998 25.556.667 30.076.665	2.175.384 13.597.387 15.772.751
Aguardiente común... - anisado... Espíritu de vino... TOTAL	263 124 197 349.586	429 79 164 228.139	439 135 131 154.771	3.765 886 1.569 3.282.260	2.900 1.088 1.509 1.900.551	3.238 5.162 396 41.865	3.765 886 1.569 3.282.260	2.900 1.088 1.509 1.900.551	15.781 7.440 11.820 377.640	25.740 4.740 9.840 509.040	26.340 10.800 10.480 10.560	195.881 410.480 27.740 5.020.920	225.900 69.300 112.240 4.066.440	174.000 87.040 120.720 861.000	225.900 69.300 112.240 4.066.440	174.000 87.040 120.720 861.000
Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	222.440 19.048 34.629 27.920 44.103 1.446 349.586	110.276 27.330 23.998 19.741 43.459 3.335 228.139	50.672 15.427 34.399 23.467 29.869 31.774 154.771	2.222.211 186.968 246.879 224.534 369.894 31.774 3.282.260	858.963 135.217 337.879 233.008 324.005 21.771 1.900.551	2.858.163 151.150 354.843 194.957 378.324 18.741 3.956.178	2.222.211 186.968 246.879 224.534 369.894 31.774 3.282.260	858.963 135.217 337.879 233.008 324.005 21.771 1.900.551	4.448.800 380.960 692.580 558.400 882.060 28.920 6.991.720	2.215.520 546.600 479.960 394.820 893.180 65.700 4.572.780	1.013.440 308.540 687.980 4.490.620 597.380 18.740 3.095.420	57.163.260 3.023.000 7.096.860 3.899.140 7.566.480 374.820 79.123.560	44.454.220 3.739.360 2.504.340 6.751.740 4.490.620 7.297.880 635.480 65.655.200	17.179.260 2.504.340 6.751.740 4.490.620 7.297.880 6.480.100 435.420 38.011.020	44.454.220 3.739.360 2.504.340 6.751.740 4.490.620 7.297.880 635.480 65.655.200	17.179.260 2.504.340 6.751.740 4.490.620 7.297.880 6.480.100 435.420 38.011.020
Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	946 1.007 920 27 117 130 3.147	1.188 1.897 919 193 45 4.242	2 3 3 54 26 88	10.922 16.891 4.721 28 683 642 33.887	1.356 4.094 1.080 48 463 134 7.175	10.402 21.089 7.754 47 2.160 413 41.865	10.922 16.891 4.721 28 683 642 33.887	1.356 4.094 1.080 48 463 134 7.175	113.520 120.840 110.400 3.240 14.040 15.600 377.640	142.560 227.640 110.280 23.160 5.400 509.040	240 360 360 6.480 3.120 10.560	1.248.240 2.527.800 930.480 259.200 49.560 5.020.920	1.310.640 2.026.920 566.520 3.360 81.960 77.040 4.066.440	162.720 491.280 129.600 5.760 55.560 16.680 861.000	1.310.640 2.026.920 566.520 3.360 81.960 77.040 4.066.440	162.720 491.280 129.600 5.760 55.560 16.680 861.000
Vino generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	1.246 99 1.245 2 415 3.007	262 6 74 37 238 622	29 19 18 22 176 5	1.983 11 783 230 3.232 273 6.607	1.802 5.348 3.579 425 5.251 239 16.654	11.101 1.025 8.986 683 5.385 3 27.133	1.983 11 783 230 3.232 273 6.607	1.802 5.348 3.579 425 5.251 239 16.654	80.990 66.635 80.925 130 26.975 195.455	17.630 390 4.810 2.465 15.470 325 40.430	1.885 1.235 1.170 1.430 11.440 325 17.485	721.695 66.635 583.990 44.365 346.775 17.745 1.763.645	128.895 715 49.920 18.850 213.330 17.745 429.455	117.130 347.620 232.635 27.635 341.965 16.585 1.082.510	128.895 715 49.920 18.850 213.330 17.745 429.455	117.130 347.620 232.635 27.635 341.965 16.585 1.082.510
Algarrobas... Alpiste... TOTAL	970.993 78.041 1.043.368	133.904 122.468 1.194.008	28.740 105.933 1.119.508	872.251 643.040 9.581.581	380.216 592.636 10.876.686	5.105.245 895.290 9.053.040	872.251 643.040 9.581.581	380.216 592.636 10.876.686	106.809 18.730 1.304.177 1.565.052	14.729 29.392 1.380.585 1.791.012	3.161 25.429 163.591 1.516.271	561.636 215.369 11.599.739 13.579.555	95.947 154.329 2.283.801 14.372.372	41.823 142.369 2.269.604 16.315.026	95.947 154.329 2.283.801 14.372.372	41.823 142.369 2.269.604 16.315.026
Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL	173.917 869.451 1.043.368	273.618 920.390 1.194.008	109.061 1.010.847 1.119.508	1.522.538 8.059.045 9.581.581	1.513.071 9.368.615 10.876.686	1.319.880 7.733.160 9.053.040	1.522.538 8.059.045 9.581.581	1.513.071 9.368.615 10.876.686	260.875 1.304.177 1.565.052	410.427 1.380.585 1.791.012	163.591 1.516.271 1.619.862	1.979.816 11.599.739 13.579.555	2.283.801 12.088.571 14.372.372	2.269.604 14.045.422 16.315.026	2.283.801 12.088.571 14.372.372	2.269.604 14.045.422 16.315.026
Embutidos... Chocolata... Dulces... Pastas para sopa... TOTAL DE LA CLASE	25.159 4.353 47.842 25.194	9.237 12.089 72.086 17.140	9.528 10.502 81.781 18.158	175.238 101.772 154.238 212.844	184.120 65.717 184.278 137.172	123.810 111.089 113.391 774.859	175.238 101.772 154.238 212.844	184.120 65.717 184.278 137.172	88.656 13.059 119.605 16.376	82.330 36.267 180.215 11.141	33.348 31.506 204.453 11.803	433.333 333.267 283.276 506.907	613.331 305.316 385.593 138.349	644.419 197.151 485.684 89.161	433.333 333.267 283.276 506.907	613.331 305.316 385.593 138.349
Abanicos... Alpargatas... Cerillas fosforicas... Naipes... TOTAL DE LA CLASE	1.245 9.581 17.889	2.538 7.003 14.347	1.540 9.073 8.143	40.663 163.862 121.743	42.312 73.659 140.507	42.836 174.296 99.631	40.663 163.862 121.743	42.312 73.659 140.507	18.675 76.648 80.500	38.670 56.021 64.561	23.100 72.584 36.643	642.540 1.394.268 448.338	610.020 1.310.593 547.843	634.680 589.272 632.279	610.020 1.310.593 547.843	634.680 589.272 632.279
TOTAL DE LA CLASE				175.823		175.823	175.823		175.823	158.652	132.327	2.485.246	2.408.756	1.856.231	2.408.756	1.856.231

CLASE XIII. - Varios.



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	406	336.821	88.318	465	401.676	119.354	504	415.683	110.497
	Extranjeros.....	256	216.787	176.592	255	233.840	171.196	258	223.567	189.152
De vela.....	Nacionales.....	86	9.537	8.543	114	12.664	11.078	94	5.853	5.069
	Extranjeros.....	51	12.606	12.825	59	19.738	16.511	69	15.949	15.708
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	165	171.645	>	176	207.267	>	175	188.662	>
	Extranjeros.....	372	393.584	>	327	356.356	>	396	394.749	>
De vela.....	Nacionales.....	113	2.118	>	124	2.533	>	125	1.961	>
	Extranjeros.....	37	13.853	>	27	5.798	>	41	10.851	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.486</b>	<b>1.156.951</b>	<b>286.278</b>	<b>1.547</b>	<b>1.239.872</b>	<b>318.139</b>	<b>1.662</b>	<b>1.260.275</b>	<b>320.426</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.215	3.495.104	780.326	4.238	3.696.608	924.145	4.583	3.995.152	1.014.312
	Extranjeros.....	2.988	2.568.561	1.874.256	2.529	2.083.943	1.714.203	2.676	2.252.064	1.922.171
De vela.....	Nacionales.....	906	64.761	56.823	983	77.745	65.330	886	68.491	57.162
	Extranjeros.....	600	121.226	122.512	540	133.576	137.250	610	146.427	147.165
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.471	1.500.118	>	1.739	1.899.912	>	1.691	1.789.043	>
	Extranjeros.....	4.085	4.212.062	>	3.442	3.789.239	>	3.335	3.715.985	>
De vela.....	Nacionales.....	898	23.138	>	867	18.730	>	965	18.229	>
	Extranjeros.....	363	99.217	>	323	69.410	>	421	84.269	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>15.526</b>	<b>12.084.167</b>	<b>2.833.917</b>	<b>14.661</b>	<b>11.769.163</b>	<b>2.840.928</b>	<b>15.167</b>	<b>12.067.860</b>	<b>3.140.819</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de m ercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	468	435.363	267.340	534	575.817	302.929	619	625.449	270.179
	Extranjeros.....	637	588.086	584.329	592	537.821	533.529	677	608.122	577.472
De vela.....	Nacionales.....	121	5.339	4.018	112	6.975	4.125	99	6.427	3.321
	Extranjeros.....	65	14.795	18.160	47	10.468	13.873	47	12.131	16.134
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	88	42.412	>	85	53.667	>	62	40.466	>
	Extranjeros.....	38	53.447	>	40	73.992	>	47	80.587	>
De vela.....	Nacionales.....	40	2.969	>	43	2.319	>	37	1.538	>
	Extranjeros.....	23	4.758	>	11	2.859	>	26	7.974	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.480</b>	<b>1.152.219</b>	<b>873.847</b>	<b>1.464</b>	<b>1.263.918</b>	<b>854.456</b>	<b>1.614</b>	<b>1.332.674</b>	<b>867.106</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de m ercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de m ercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.277	5.172.909	2.061.749	4.806	4.962.015	2.682.115	5.344	5.256.617	2.566.027
	Extranjeros.....	6.873	6.329.547	7.662.129	6.011	5.516.384	6.288.908	5.549	5.167.612	4.811.031
De vela.....	Nacionales.....	1.077	53.621	43.328	1.026	64.714	44.211	896	62.518	40.293
	Extranjeros.....	594	124.086	152.259	515	89.630	128.228	573	109.872	148.187
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	663	338.262	>	721	416.864	>	736	449.762	>
	Extranjeros.....	375	634.171	>	364	601.606	>	372	665.366	>
De vela.....	Nacionales.....	296	18.275	>	364	29.901	>	318	18.310	>
	Extranjeros.....	205	56.999	>	242	57.897	>	287	65.543	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>14.360</b>	<b>12.732.870</b>	<b>9.919.465</b>	<b>14.049</b>	<b>11.739.011</b>	<b>9.143.462</b>	<b>14.075</b>	<b>11.795.600</b>	<b>7.535.543</b>

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	13.234.781	13.424.728	11.740.229	120.532.443	119.737.801	115.332.915
— de exportación.....	103.813	455.095	396.400	1.040.330	3.501.918	4.043.974
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	868.006	1.794.082	1.803.191	9.100.265	13.861.725	16.210.907
Derechos menores.....	107.596	123.732	97.447	1.498.220	1.097.980	1.018.898
— de cuarentena y lazareto.....	19.426	7.970	12.006	83.465	59.163	125.209
— de Aduanas por material de obras públicas.....	162.361	587.705	>	1.294.764	2.822.473	4.514.077
<b>TOTALES.....</b>	<b>14.495.983</b>	<b>16.393.313</b>	<b>14.049.273</b>	<b>133.549.487</b>	<b>141.081.060</b>	<b>141.245.980</b>
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	100.169.170	107.050.751	110.000.000
Diferencia de más.....	4.479.066	5.393.313	3.049.273	33.380.317	34.030.309	31.245.980
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	968	254	436	10.632	6.387	6.275
Azúcar.....	11.618	5.100	6.848	270.258	371.428	80.478
Bacalao.....	835.815	1.235.000	1.211.388	4.880.761	7.695.413	8.479.850
Cacao.....	215.289	330.519	371.112	2.839.313	3.399.330	5.311.678
Café.....	238.263	322.344	1.102.587	3.684.339	5.815.567	12.173.612
Harina de trigo.....	419.080	34.502	39.402	1.946.341	752.686	336.694
Petróleos y demás aceites minerales.....	947.170	1.050.696	1.011.161	8.239.944	11.009.123	9.256.011
Trigo.....	2.536.922	1.305.253	691.213	18.205.488	14.353.925	9.913.820
Los demás cereales.....	305.987	441.058	87.506	3.035.967	2.422.305	3.826.167
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.511.112</b>	<b>4.724.726</b>	<b>4.521.653</b>	<b>43.113.043</b>	<b>45.826.164</b>	<b>49.384.585</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>14.945.983</i>	<i>16.393.313</i>	<i>14.049.273</i>	<i>133.549.487</i>	<i>141.081.060</i>	<i>141.245.980</i>
Los demás artículos.....	9.434.871	11.668.587	9.527.620	90.436.444	95.254.896	91.861.395

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	366.949	1.204.630	1.511.720	1.431.658	8.114.814	15.973.738
— sobre la fabricación de alcoholes.....	115.046	3.790	225.080	1.721.817	2.047.140	1.782.979
— sobre la achicoria.....	>	14.875	23.194	>	122.793	166.889
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	26.227	165.503	164.577	207.689	733.534	1.663.264
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>508.222</i>	<i>1.388.798</i>	<i>1.924.571</i>	<i>3.361.164</i>	<i>11.018.281</i>	<i>19.586.870</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>14.495.983</i>	<i>16.393.313</i>	<i>14.049.273</i>	<i>133.594.487</i>	<i>141.081.060</i>	<i>141.245.980</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>15.004.205</b>	<b>17.782.111</b>	<b>15.973.844</b>	<b>136.910.651</b>	<b>152.099.341</b>	<b>160.832.850</b>

## Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1899, 1900 y 1901.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.314.396	10.595.259	8.450.177	70.692.016	84.691.185	92.251.839
II.....	2.422.261	3.653.392	2.792.265	23.159.286	35.724.673	30.316.069
III.....	5.951.963	6.758.332	7.896.966	60.760.361	61.725.418	66.412.156
IV.....	5.016.087	6.095.061	6.823.167	87.955.596	74.268.557	82.920.290
V.....	2.301.512	1.583.211	1.256.979	23.384.150	18.458.768	18.180.161
VI.....	3.359.630	2.552.046	2.480.206	27.594.398	24.089.469	23.466.236
VII.....	3.070.092	2.237.298	2.152.282	25.627.640	22.450.343	21.270.434
VIII.....	1.048.207	882.269	1.134.439	8.290.017	9.452.534	9.382.072
IX.....	3.722.493	7.092.378	7.604.276	43.355.780	50.482.959	50.025.013
X.....	6.344.634	7.343.638	6.560.850	68.163.806	69.686.650	60.089.693
XI.....	8.547.870	12.321.388	6.079.519	84.235.574	115.198.664	81.836.825
XII.....	18.734.293	13.061.207	10.709.957	160.070.736	109.307.214	112.495.355
XIII.....	945.678	675.752	757.599	7.578.569	6.385.262	6.988.921
Especiales.....	394.167	306.615	225.795	37.897.190	126.630	287.043
{ Oro en pasta y moneda.....	20.000	>	>	34.916.189	4.968.105	5.360.865
{ Plata en ídem íd.....	394.167	306.615	225.795	30.171.782	19.711.273	36.138.144
{ Las demás.....	3.805.385	1.331.124	5.311.864	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.998.668</b>	<b>76.398.970</b>	<b>70.236.341</b>	<b>793.853.090</b>	<b>706.727.654</b>	<b>697.421.116</b>

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	11.906.371	12.750.847	11.344.754	146.270.959	140.516.742	125.614.153
II.....	7.902.101	8.053.970	11.474.075	88.784.416	79.456.965	82.583.218
III.....	1.922.318	1.721.917	1.564.104	17.201.675	17.524.369	17.675.749
IV.....	3.104.352	2.442.509	2.367.095	33.311.362	29.336.063	24.018.927
V.....	179.488	107.681	122.010	1.811.336	1.137.223	782.396
VI.....	1.209.641	971.732	2.000.166	12.796.610	8.030.599	9.323.853
VII.....	505.707	446.935	420.308	3.101.907	4.193.581	4.577.421
VIII.....	671.623	745.515	911.248	6.629.240	6.973.695	7.063.146
IX.....	4.101.861	8.408.043	3.137.529	33.574.900	44.626.943	41.205.149
X.....	7.306.896	6.300.893	5.636.264	40.467.795	54.630.038	52.359.993
XI.....	27.510	78.505	93.616	663.723	673.308	637.078
XII.....	31.295.471	31.261.206	31.474.876	219.289.582	217.394.291	174.781.680
XIII.....	175.823	153.652	132.327	2.485.246	2.468.756	1.856.231
Oro en pasta y moneda.....	64.910	43.590	14.871	2.775.320	898.800	318.291
Plata en idem id.....	1.108.864	3.681.590	1.249.103	9.352.999	16.311.330	19.811.029
TOTALES.....	70.789.936	77.173.585	71.942.346	618.517.070	624.172.703	562.608.314

NOTA. — Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Octubre de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
890.952	101.271	992.223	176.980	>	>	176.980	815.243

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.236.287	233.374	1.469.661	249.297	>	249.297	1.220.364

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	426.277	426.277	426.277	>	426.277	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	803.439	2.010.610	>	>	2.814.049	1.998.806	>	>	>	1.998.806	815.243
Españoles.....	1.242.907	>	2.960.841	>	4.203.748	2.983.384	>	>	>	2.983.384	1.220.364
Mezclados.....	>	>	>	4.982.190	4.982.190	>	4.982.190	>	>	4.982.190	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	25.020.899	35.735.939	39.020.946	313.235.150	330.614.084	356.779.956
Artículos fabricados.....	26.829.309	27.294.209	20.279.643	247.733.825	261.711.621	222.497.897
Sustancias alimenticias.....	18.734.293	13.061.207	10.709.957	160.070.736	109.307.214	112.495.355
	70.584.501	76.092.355	70.010.546	721.039.711	701.632.919	691.773.208
Oro en pasta y moneda.....	20.000	>	>	37.897.190	126.630	287.043
Plata en idem id.....	394.167	306.615	225.795	34.916.189	4.968.105	5.360.865
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	70.998.668	76.398.970	70.236.341	793.853.090	706.727.654	697.421.116

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.  
 (\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.



Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed demographic and medical data for deaths in Madrid.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns include LEGITIMOS, ILEGITIMOS, TOTAL, and breakdowns by sex (Varones, Hembras).

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaria.

Debiendo efectuarse, de conformidad con las bases 3.ª y 9.ª de las aprobadas por Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación para la emisión de 10 millones de pesetas en títulos amortizables al 5 por 100, destinados al pago de las expropiaciones en el interior, el noveno sorteo de amortización de las expresadas láminas, vengo en disponer lo siguiente: El día 14 del actual, á las once, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, y de uno de los Sres. Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial el noveno sorteo trimestral para la amortización de 80 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior. A este efecto, se formarán 1.939 series de 10 obligaciones, comprendiendo cada serie los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero, extrayéndose solemnemente ocho bolas, que amortizan otras tantas series completas. El último cupón pagadero será el que vence en 1.º de Enero próximo. Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en la Contaduría. Las 1.939 bolas que entran en suerte se expondrán al público antes de introducirlas en el globo, así como las que se extrajeron en los sorteos celebrados, é inmediatamente después de verificado éste, quedarán expuestas en el sitio de costumbre aquéllas que hayan sido premiadas, y se procederá á su amortización y al pago en efectivo de los números favorecidos que hubiesen sido entregados en pago de expropiaciones. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

NEGOCIADO 2.º

En el expediente que se instruye por esta Secretaría sobre devolución á D. Juan Fernández de la fianza prestada para garantizar el cargo de Guardalmacén del general de efectos de Villa, se ha acordado requerir por el presente anuncio á cuantos se crean con derecho á reclamar contra la expresada fianza por actos ó contratos del referido funcionario por virtud de su gestión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir, que para los efectos acordados, se señala el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y durante las horas reglamentarias para despacho público. Madrid 3 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Cartagena.

D. Angel Bruna Egea, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber que acordado por la Junta municipal que el encabezamiento por los derechos de consumos y gravamen sobre la sal, aceptado por este Ayuntamiento, se haga efectivo en unión de los recargos autorizados y arbitrios municipales por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies gravadas, la Corporación municipal ha dispuesto que para su cumplimiento se anuncie la oportuna subasta, y que, en vista de la época avanzada en que se encuentra el año natural, se utilice para su publicación la autorización que concede en este caso el art. 226 del reglamento para la administración y exacción del impuesto, fecha 11 de Octubre de 1898. En su consecuencia, se arriendan en pública subasta los derechos señalados para las especies de consumos comprendidas en las tarifas que figuran con los números 1 y 2 en el reglamento antes citado, con arreglo á la cuarta clase de población; el especial de alcoholes, aguardientes y licores; el gravamen sobre la sal, y la tarifa de arbitrios municipales para el casco, radio y extrarradio de esta ciudad por cada uno de los años naturales de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, con arreglo en un todo al pliego de condiciones formado por la Junta municipal y en la forma que sigue:

Table with 2 columns: Description of subasta items, Pesetas. Items include derechos de consumos, impuesto especial sobre la sal, etc.

Importe total del tipo de subasta... 1.199.424\*50

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales ante la Comisión municipal del ramo, á los diez días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce horas del día correspondiente, por el sistema de pliegos cerrados. Los citados pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, se presentarán durante la media hora que precede á la señalada para la subasta, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite, haber hecho efectivo en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo del remate, ó sean pesetas 59.971\*22. El pliego de condiciones y tarifas, con su presupuesto de especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público. Cartagena 5 de Diciembre de 1901.—Angel Bruna.—El Secretario, Juan Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto de Consumos sobre las especies tarifadas y recargos autorizados, en unión de las epígrafadas también en la tarifa de arbitrios establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, durante los años naturales de 1902 al 1906, inclusive, se obliga, aceptando todas las bases y condiciones fijadas en dicho pliego, á realizar este servicio durante el tiempo que comprende el mencionado contrato, por la cantidad de pesetas ..... (en letra), cada un año. (Fecha y la firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por el

Procurador D. Francisco Forte y Barneto, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Beisteguis Rodríguez, vecino de Barerrotz, se acudió a este Juzgado con escrito fecha 31 de Octubre último solicitando se declaren herederos ab intestato de D. Fernando Beisteguis Rodríguez, á su representado el D. Francisco Beisteguis Rodríguez y á Doña Tecla Beisteguis Rodríguez, vecino de Ribera del Fresno, como hermanos de doble vínculo del D. Fernando Beisteguis, que falleció en referida villa de Ribera, de donde fué vecino, el día 23 de Septiembre del corriente año, en estado de soltero, á la edad de setenta y cuatro años, sin descendientes ni ascendientes, y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado Don Fernando Beisteguis Rodríguez comparezca ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices á 30 de Noviembre de 1901.—Mañuel del Río.—De su orden, Pablo Sanchez Calderón.  
X-2368

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que se instruyó por el delito de hurto de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Miguel Domenech Pineda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de oír cierta notificación: siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: hijo de Domingo y de Margarita, natural de Horta, soltero, y de oficio tabernero, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado en calidad de preso y á los efectos del indicado sumario.

Barcelona 6 de Noviembre de 1901.—Pedro Solán.—El Escribano, Ricaredo Culebras.  
J-8613

CARLET

D. Vicente Fortea Motilla, Abogado, Juez municipal, representante del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Salvador Camús, conocido por el Tuerto de Camús, vecino de Alcira, natural de Sueca, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, desde la publicación de ésta en la GACETA, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sobre lesiones á Fernando Moreno se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Salvador Camús, á disposición de este propio Juzgado.

Carlet 5 de Noviembre de 1901.—Vicente Fortea.—El Escribano, Francisco J. Taléns.  
J-8618

CASTUERA

D. Ernesto Méndez de Tena, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Capilla Sánchez, natural de Don Benito (Badajoz), donde siempre ha residido, hijo de Eduardo y Juana, de veintiocho á veintinueve años, soltero, de oficio sombrero, dedicándose últimamente á la compra y venta de pieles, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de Santa Ana, núm. 8, con el objeto de practicar ciertas diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, color pálido, pelo castaño claro, ojos azules, vistiendo al uso del país, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Castuera á 13 de Noviembre de 1901.—Ernesto Méndez.—Por mandado de S. S., José Mota.  
J-8798

CIUDAD REAL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Cita y llama á Juan Cortés García, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Salvador é Isabel, natural y vecino de Higuera de Arjona, provincia de Jaén, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de que nombre Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido se le nombrará de oficio entre los que se hallan en turno.

Dado en Ciudad Real á 19 de Noviembre de 1901.—Natalio Gumiel.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.  
J-8948

CÓRDOBA

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á D. A. Sánchez, comerciante, que se dice ser vecino de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia, calle Saravias, núm. 1, para recibirle su declaración y ofrecerle como perjudicado la causa que se instruye por ante mí por sustracción de mercancías del tren número 2, y cuyo hecho ocurrió el 10 de Mayo último entre esta estación y la de Alcolea; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación al D. A. Sánchez y se inserte en los periódicos referidos, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Córdoba á 30 de Octubre de 1901. El actuario, Federico Duarte.  
J-8520

GUADIX

D. Luis Afán de Ribera, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Carreño Bujes, de treinta y dos años, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Jerez, jornalero, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en el sumario que se le sigue sobre lesiones por disparo; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de aludido sujeto. Dada en Guadix á 26 de Octubre de 1901.—Luis Afán de Ribera.—El actuario, Enrique Olmedo.  
J-8289

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza á D. Sergio Gutiérrez Porto, natural de esta villa de Lalín, vecino de la misma, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 24 de Octubre de 1901.—Luis Suárez.—Ramón Santaló.

Señas del procesado.

Estatura regular, de treinta y dos años, grueso, color bueno, pelo y ojos castaños, cara redonda, usa bigote, barba afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, sombrero hongo también claro, calza botinas y sin señas particulares.  
J-8295

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las procesadas María Patrocinio Jiménez Recio, conocida por Pilar Jiménez Recio; Ursula Jiménez Recio, y Crescencia Angela Jiménez Esteban, conocida por Crescencia Jiménez y Jiménez, de diez y ocho y veintidós años de edad respectivamente, casadas, gitanas, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos al objeto de que asistan á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra las mismas por el delito de hurto de una pieza de tela; apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 2 de Diciembre de 1901.—Mañuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes.  
J-9365

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha 19 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Ricardo de la Chica y Moreno, natural de Granada, hijo de D. José y Doña Rosa, de cincuenta y tres años, soltero, empleado en la Administración española de Matanzas, isla de Cuba, que falleció en esta población última el día 27 de Julio de 1894, y se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que las hermanas del finado Doña María y Doña Consuelo de la Chica, que solicitan la declaración de herederos ab intestato, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—V.º B.º — José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.  
438—P

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria llamo y emplazo á Francisco González Entrenas, de unos doce años, y cuyas demas señas personales se ignoran, solo si que es natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado con su familia, ignorándose también á qué punto se ha dirigido, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por lesiones; apercibido de que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los agentes de la policía judicial de la Nación, y en el mio les pido, procedan á la busca y captura del González, y si la consiguen se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades correspondientes.

Dada en Olvera á 19 de Noviembre de 1901.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Eduardo Camacho.  
J-9018

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria de juicio civil de mayor cuantía por D. Joaquín Azcona y Meneos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la villa de Puente la Reina, contra demandados y personas desconocidas que se consideren con derecho á dos censos ó gravámenes de que se hará expresión, en solicitud de que se declare extinguidos y cancelados esos mismos censos, que son: una hipoteca constituida por Doña Francisca Paula Ramírez de Arellano, viuda de D. Joaquín Ezpeleta, á favor del Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta de Beire, en garantía de un censo de sesenta mil reales vellón al tres por ciento, mediante escritura otorgada en Puente la Reina en 30 de Agosto de 1819 ante el Escribano D. Manuel Logroño, sobre una casa señalada con el núm. 27 de la calle Mayor de Puente la Rei-

na, y otra casa de labor, compuesta de huerta, viña y arbolado, conocida con el nombre de La Torreta de Ezpeleta, sita en la misma jurisdicción; y otra hipoteca, constituida sobre la segunda de las indicadas casa y huerta por D. Joaquín Ezpeleta y Galdiano á favor de los conyuges D. Joaquín Ramirez de Arellano y Doña Javierra Montesa, vecinos de la expresada villa, en garantía de un censo de cuatro mil ducados al dos y medio por ciento, mediante escritura otorgada en 30 de Septiembre de 1779 ante el Escribano D. Juan José Gómez.

En su vista, se dictó providencia por este mismo Juzgado en 8 de Noviembre último, confiriendo traslado de la demanda referida á los demandados desconocidos y personas que se consideren con derecho á los dos censos de que se ha hecho expresión, y ordenando se les emplazara por medio de edictos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma; cuyo emplazamiento se practicó por edictos, que se publicaron en la puerta de este Juzgado y en los sitios acostumbrados de la villa de Puente la Reina, insertándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; pero habiendo transcurrido el término de ese emplazamiento sin que haya comparecido ninguno de los demandados, se ha ordenado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por medio del cual se hace un segundo llamamiento á los indicados demandados, señalándoles el término de cinco días para que comparezcan y se personen en forma en el expresado juicio.

Dado en Pamplona á 2 de Diciembre de 1901.—Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.  
X-2375

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado José Najarro Diaz, vecino que fué de esta ciudad, habitante en el barrio de Campamento, cuyas demas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 268 del corriente año se instruye por el delito de hurto de metálico al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Noviembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.  
J-8733

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día 25 del actual mes, dictada en los autos de abintestato por muerte de D. Joaquín Bayas Horna, promovidos por sus hermanas Doña Francisca y Doña Eulalia Bayas Horna, expido el presente por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredar á expresado D. Joaquín Bayas Horna, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; no habiéndose personado hasta ahora en las indicadas diligencias más que las referidas Doña Francisca y Doña Eulalia Bayas Horna.

Dado en Santander á 27 de Noviembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.  
X-2372

TOLOSA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se tramitan autos de abintestato de D. José Antonio Zurutzu y Dorronsoro, vecino que fué de Ataún, promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, á nombre de Doña María Manuela y Doña Ignacia Antonia Zurutzu y Dorronsoro, en cuyos autos se halla acordado, en providencia del día de hoy, se les llame, por el término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á heredarle, comparezcan ante este Juzgado á reclamar, siendo los que han comparecido á reclamar la herencia sus hermanas de doble vínculo las expresadas Doña María Manuela y Doña Ignacia Antonia, haciéndose igual declaración también respecto de otro hermano de doble vínculo llamado D. Juan Ignacio Zurutzu y Dorronsoro; advirtiéndole que si no comparecen dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 21 de Noviembre de 1901.—J. Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Basilio Azcune.  
X-2374

TRUJILLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés López, alias el Torero, como de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular y algo grueso, sin barba ni bigote, vecino de Carranque, provincia de Toledo, casado, tratante en reses vacunas; viste sombrero negro de ala ancha, faja negra, pantalón claro á listas, blusa clara y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento en su contra dictado en causa que se sigue por hurto de una vaca; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Trujillo á 28 de Octubre de 1901.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado.  
J-8328

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima española de las Islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que tendrá lugar el sábado 28 de Diciembre de 1901.

á las dos de la tarde, en el escritorio del Sr. Ibáñez Vega, 64, rue de la Victoria, en París, para deliberar acerca de las Memorias del Consejo de administración y del Censor, la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1900-1901 y el nombramiento de Censor para el ejercicio de 1901-1902. Renovación de los poderes del Consejo.

Según el art. 40 de los estatutos, todo propietario de 10 acciones tiene el derecho de asistir á las juntas.

El depósito de acciones ha de hacerse diez días antes, por lo menos, en casa del Sr. Ibáñez Vega.

El Consejo de administración, l'Administrateur Délégué, L. Picbert. X—2370

**Banco Hispano Colonial.**

**Conversión de las Deudas coloniales.**

Por la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedan retirados de la circulación los billetes de la isla de Cuba de 1886 y 1890, así como las obligaciones de Filipinas de las dos series, anulándose los cupones de fecha posterior á dicho día y efectuándose la conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la proporción y forma establecidas en la ley de 27 de Marzo de 1900.

Por resolución de la Dirección de la Deuda pública se ha dispuesto que, á partir del cupón de 1.º de Enero, se entreguen

títulos definitivos por conversión de las Deudas en lugar de carpetas provisionales.

Y siendo de gran interés estas disposiciones para los tenedores de Deudas coloniales, se hace público, advirtiendo que en este Banco se admiten los valores á la conversión todos los días laborables, de nueve y media á doce de la mañana; en Madrid, en los Bancos Hipotecario, de España y de Castilla y en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, y en provincias, por los Delegados de este Banco, ya designados en anuncios anteriores.

Barcelona 3 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2371

**Caminos de Hierro del Norte de España.**

Situación en 31 de Julio de 1901.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658.88	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922.41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458.73	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045.21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831.73	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670.71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566.84	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453.74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235.51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538.97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300.27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398.11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019.22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605.30	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716.20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283.24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.607.395.02	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.525
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432.98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.917.368.98	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912.50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068.05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382.88		
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935.68		
Idem de Játiva á Alcoy.....	11.262.570		
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251.56		
	1.025.778.499.13		751.564.011.59
<i>Minas.</i>		<i>Subvenciones.</i>	
Minas de Barruelo.....	2.203.945.27	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853.31
		Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572.06
		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879.55
		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
		Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774.09
		Idem de Villabona á Avilés.....	905.067.50
		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.402
		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968.08
		Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570.65
		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
		Idem por cobrar.....	709.550.50
			156.685.240.34
		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
		Fianzas.....	1.636.282.82
		Pensiones de retiros.....	10.601.703.52
		Cupones y obligaciones á pagar.....	40.651.682.81
		Acreedores varios.....	29.079.809.93
		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	67.940
			82.037.419.08
		<i>Reservas.</i>	
		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Julio de 1901.....	26.460.037.58
		Reserva para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477.35
		Idem de seguro para incendios.....	1.129.740.40
		Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187.13
		Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1899.....	10.800.430.35
		Idem de id. que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1900.....	251.836.21
		Cuentas de orden.....	20.854.812.12
			1.284.238.192.15
			1.284.238.192.15

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Aubert.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

	á ptas.	157.77	6.626.66
42 Acciones Norte en residuos procedentes de canje.....	—	293.67	1.263.710.45
4.302 <sup>15</sup> / <sub>20</sub> Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	—	55.87	1.032.611.47
18.480 Idem de la Compañía del Este.....	—	118.81	316.83
<sup>8</sup> / <sub>5</sub> Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	—	321.79	47.384.23
147 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	—	343.30	206.365.02
300.555 <sup>9</sup> / <sub>20</sub> Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	—	356.52	9.002.35
500 25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	—	321.68	238.877.50
721 Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	—	360.28	90.071.13
750 Idem primera serie Norte.....	—	337.27	11.804.65
35 Idem segunda id. id.....	—		
			68.415.083.78
			25.040.711.20
			20.854.812.12
			1.284.238.192.15

87 Obligaciones tercera serie Norte.....	á ptas. 374.43	32.573.67
26 Idem cuarta id. id.....	— 303.37	10.237.85
132 Idem quinta id. id.....	— 381.53	52.192.78
20 Idem de Asturias, Galicia y León.....	— 289.10	5.782.19
8 Idem id., primera hipoteca.....	— 341.98	2.735.84
20 Idem id., segunda id.....	— 336.79	6.735.91
466 Idem especiales Pamplona.....	— 379.77	176.977.34
568 Idem prioridad Barcelona.....	— 386.24	219.385.47
2.257 Idem del Este, de rédito fijo.....	— 276.86	611.342.11
4.605 Idem del id., de rédito variable.....	— 133.59	615.205.99
Varios Títulos de la Deuda amortizable á 5 por 100 (V. N. Pesetas 27.544.647.30).....	—	24.003.375.57
2 889 Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100.....	— 102 %	1.474.111.62
		TOTAL.....
		30.117.416.63

X—2369

**Unión, Constancia y Providencia.**

**Sociedad minera.**

Próximos á la caducidad, por falta de pago de dividendos y del canon de superficie, correspondientes á la mina en investigación *La Unión, La Constancia y La Providencia*; reunidos dichos tres denuncios en término de Aznalcóllar, provincia de Sevilla; reunidos, previa convocatoria, la mayoría de los socios interesados en dichos denuncios, acordaron, por unanimidad, declarar disuelta la Sociedad primitiva y reorganizarla bajo nuevas bases que se acordaron; y como una de las dichas bases sea respetar el derecho de los primitivos socios, se les convoca por el presente, para que en el término de treinta días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en el domicilio social, en Aznalcóllar, calle Sevilla, núm. 20, donde está de manifiesto el contrato de bases, y suscribirlo si desean formar parte de la Sociedad; advirtiendo que dejando transcurrir el plazo acordado sin cumplir aquel requisito, se entenderá que renuncian á todo género de derechos sobre las mencionadas denuncias y sin derecho tampoco á ulteriores reclamaciones.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por el presente, que se insertará en los mencionados diarios oficiales.

Aznalcóllar 26 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Joaquín Rodríguez de Torres. X—2367

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1901.

HORAS	ALTERA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	Dirección y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	709.03	0.8	0.8	4.7	100	E.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	709.64	0.4	0.2	4.6	97	NE.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	710.62	1.3	0.7	4.5	90	NE.....	Idem.
12 del día.....	710.88	5.0	2.7	4.4	68	E.....	Despejado.
3 de la tarde.....	710.88	6.5	3.8	4.7	64	NE.....	Idem.
6 de la tarde.....	711.00	5.0	3.0	4.7	72	NE.....	Idem.
9 de la noche.....	711.63	3.6	2.1	4.6	78	NE.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			9.2				
Idem mínima.....			— 1.0				
Diferencia.....			10.2				
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			16.4				
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			40.6				
Diferencia.....			24.2				
Temperatura máxima á cielo descubierta, tanto á la sombra como al sol.....			13.6				
Idem mínima id.....			— 1.4				
Diferencia.....			15.0				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			808				
Coeficiente barométrico idem (milímetros).....			3.0				
Altura idem con respecto á la media anual á las últimas veinticuatro horas.....			+ 4.6				
Idem en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			3.0				
Temperatura máxima del agua.....			1.0				
Idem mínima.....			— 1.0				
Diferencia.....			2.0				

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS DEL CIELO, TEMPERATURAS, HIGROMETRO. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 5, Día 6. Contains financial data for Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for London and other foreign locations.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, obispo, y San Urbano, confesor. Cuarenta horas en las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.-A las ocho y media.-Función 24 de abon. -Turno 3.º par.-Hansel, und Gretel. TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Juan José. La victoria del general.

Bolsa de Madrid.

Retización oficial del día 6 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: En diferentes series, Partidas de 50.000 ptas. nominales, Benda al 4 0/0 amortizable, Benda al 5 0/0 amortizable, Carpets provisionales, Billetes hipotecarios de Cuba 1886, Banco Hipotecario de España. Lists various financial instruments and their prices.